



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DEL DERECHO



TESIS:

“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022”

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del Derecho Civil

Presentado por

Bach: Alejandro Siclla Yopez

Código orcid: 0009-0003-8907-163X

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Asesor:

Abg. Jose Chuquimia Hurtado

Código orcid: 0000-0003-3803-4161

CUSCO-PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	ALEJANDRO SICLLA YEPEZ
Número de documento de identidad	72369919
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0003-8907-163X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	JOSE CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
URL de Orcid	0000-0003-3803-4161
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	DR. FERNANDO RIVERO YNFANTAS
Número de documento de identidad	23818798
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abog. BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Número de documento de identidad	23944252
Jurado 3	
Nombres y apellidos	DR. CARLOS EDUARDO JAYO SILVA
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ
Número de documento de identidad	06809463
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho Civil



LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022

por Alejandro Siclla Yopez

Fecha de entrega: 25-jun-2023 06:56p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2122514928

Nombre del archivo: TRABAJO_FINAL.docx (170.61K)

Total de palabras: 23855

Total de caracteres: 131303



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DEL DERECHO



PROYECTO DE TESIS:

**“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach: Alejandro Siella Yépez

Asesor:

Mgt. Jose Chuquimia Hurtado

CUSCO – PERÚ

2023



LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	3%
5	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
7	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Alejandro Siclla Yopez
Título del ejercicio: UNIVERSIDAD
Título de la entrega: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCE...
Nombre del archivo: TRABAJO_FINAL.docx
Tamaño del archivo: 170.61K
Total páginas: 101
Total de palabras: 23,855
Total de caracteres: 131,303
Fecha de entrega: 25-jun.-2023 06:56p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2122514928

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DEL DERECHO



PROYECTO DE TESIS:

"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022"

PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:
Dn. Alejandro Siclla Yopez

Autor:
Mg. José Chuspinia Hurtado

CUSCO - PERÚ
2023



AGRADECIMIENTO

A dios todopoderoso: Por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo.

A mis padres: Pues ustedes han sido constantemente el motivo que impulsa mis sueños y aspiraciones, aquellos que siempre estuvieron a mi lado en los momentos más desafiantes de mi vida. Han sido mis guías más valiosos en la vida. Ahora que he concluido mis estudios, quiero dedicarles a ustedes, mis amados padres, este logro como otra meta alcanzada. Estoy orgulloso de ustedes y les agradezco profundamente por ser quienes son y por creer en mí

A mis estimados docentes: Pues sus conocimientos fueron rigurosos y exactos. Les debo mis conocimientos y los llevaré conmigo en mi camino profesional. Su semilla de conocimiento floreció en mi alma y espíritu. Agradezco su paciencia, por compartir su invaluable conocimiento de manera profesional, por su dedicación, perseverancia y tolerancia.

A la Dra. Solina Maybee Apaza Bejar: Quien me aperturo las puertas de su juzgado y me brindo aquel campo de información necesario para llevar a cabo la presente investigación y al personal jurisdiccional del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar por el apoyo en la recolección de información.



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Alejandro y María quienes siempre han creído en mí. Agradezco su amor incondicional, su sacrificio constante y el ejemplo de fortaleza que me han brindado. Gracias por guiarme en cada paso y enseñarme a nunca rendirme frente a los desafíos de la vida. Quiero reconocer que este logro también les pertenece a ustedes. A mis abuelos Ezequiel, Asunto, Justina y Eulalia quien me guía desde el cielo. A mi tan amada hermana María Yoklin por ser mi mayor tesoro y la fuente mas pura de inspiración; por eso quiero agradecerte cada momento de felicidad con la que colmas mi vida, te doy las gracias hermanita mía, por darle sentido a mi vida y permitirme ser día a día mejor. A mi enamorada Sandra Roció por su constante apoyo y aliento durante todo este tiempo. A mis perri-hijos Lucas, Bruno y Maylo que con su amor y compañía supieron darle alegría y felicidad a mi vida.



INDICE

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
INDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Formulación del problema.	12
1.2.1. Problema principal.	12
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Justificación de la investigación	13
1.3.1. Conveniencia de la investigación.	13
1.3.2. Relevancia social. –	13
1.3.3. Implicancias prácticas.....	14
1.3.4. Valor teórico.....	14
1.3.5. Utilidad metodológica.....	14
1.4. Objetivos de investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general. -	15
1.5. Delimitación del estudio	15
1.5.1. Delimitación Espacial	15
1.5.2. Delimitación Temporal	15
1.6. Viabilidad	15



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de estudio	16
2.1.1. Antecedes Internacionales.....	16
2.1.2. Antecedentes Nacionales	20
2.1.3. Antecedentes Locales	24
2.2. Bases teóricas.....	28
2.2.1. Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	28
2.2.2. Presunción de Inocencia	53
2.3. Hipótesis de trabajo	62
2.4. Categorías de estudio.....	62
2.5. Definición de términos	63
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	65
3.1. Diseño metodológico.....	65
3.2. Diseño contextual.....	65
3.2.1. Escenario Espacio Temporal.....	65
3.2.2. Unidades de Estudio	65
3.3. Técnica e instrumentos de recolección.....	65
3.3.1. Técnicas	65
3.3.2. Instrumentos. -.....	66
3.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	66
3.5. Plan de análisis de datos	66
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	67
4.1. Resultados del estudio.....	67
4.2. Análisis de los hallazgos.....	81
4.2.1. Análisis de la búsqueda de los expedientes judiciales efectuados en el	



sexto juzgado de familia de la ciudad de cusco.	81
4.2.2. Análisis de las entrevistas al juez (a), secretario judicial, asistente judicial, auxiliar judicial del juzgado de familia de la ciudad de cusco y abogados de la ciudad de cusco.	82
4.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	94
A. Matriz de consistencia.	94
b. Aspectos administrativos	95
c. Presupuesto y financiamiento	96
d. Instrumentos de recolección de datos.....	97
e. Ficha de entrevista.....	98



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Violencia Familia.....	62
Tabla N° 2 Expediente Judiciales	67
Tabla N° 3 Expediente Judiciales de la Víctima	81
Tabla N° 4 Sobre la relevancia que tiene el derecho de presunción de inocencia	82
Tabla N° 5 Sobre el conocimiento de las medidas de protección.	83
Tabla N° 6 sobre los elementos probatorios valorados para la emisión de medidas de protección.	84
Tabla N° 7 sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección.	85
Tabla N° 8 sobre la frecuencia con que se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima.	86



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el sexto juzgado de familia de la ciudad de cusco durante el año 2022”, tiene como objetivo general determinar cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco durante el año 2022. El diseño empleado y que ha servido como referente para ejecutar cada una de las actividades investigativas fue el analítico dogmático.

La presente investigación pondrá a prueba los problemas y dificultades que surgen en relación con la emisión de medidas de protección, tomando como referencia al Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco, así mismo el objetivo de esta investigación fue determinar las formas en que se viola el principio de presunción de inocencia en las medidas de protección relacionadas con la violencia familiar. Los objetivos específicos incluyeron identificar los elementos de prueba pertinentes y adecuados para otorgar dichas medidas de protección en casos de violencia familiar, analizar los cambios normativos en la modificación del reglamento de la Ley N° 30364 y examinar las demandas derivadas de la presunción de inocencia como regla de tratamiento, evidenciando un conflicto entre dos enfoques: el enfoque victimológico, que protege a la víctima, y el enfoque garantista, que protege al denunciado. Para lograr esto, se llevó a cabo una investigación no experimental con un enfoque cualitativo.

PALABRAS CLAVE: Medida de protección, presunción de inocencia, ficha de valoración de riesgo.



ABSTRACT

The present research work entitled "the violation of the right of presumption of innocence in the processes of family violence in the sixth family court of the city of Cusco during the year 2022", has as a general objective to determine the reasons that explain the violation of the right to presumption of innocence in family violence processes in the Sixth Family Court of the city of Cusco in 2022. The design and that has served to execute each of the investigative activities was the dogmatic analytical.

The present investigation will test the problems and difficulties that arise in relation to the issuance of protection measures, taking as a reference the Sixth Family Court of the city of Cusco, likewise the objective of this investigation was to determine the ways in which violates the principle of presumption of innocence in protection measures related to family violence. The specific test objectives include identifying the relevant and adequate elements to grant said protection measures in cases of family violence, analyzing the regulatory changes in the modification of the regulation of Law No. 30364 and examining the claims derived from the presumption of innocence as a rule of treatment, evidencing a conflict between two approaches: the victimological approach, which protects the victim, and the guarantee approach, which protects the accused. To achieve this, non-experimental research was carried out with a qualitative approach.

KEY WORDS: Protection measure, presumption of innocence, risk assessment sheet.



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento Del Problema.

En un mundo como este, en el que vivimos, la violencia es el verbo, el sustantivo, el adjetivo, es el todo en una sociedad globalizada, posmodernista y complejamente virtual. Hay violencia en la música, en la tele, en el cine, en las series y dibujos infantiles, en el internet, en los videojuegos, en los diarios, en la prensa, en el trabajo, en la familia, etc. El hombre a lo largo de la historia ha utilizado la violencia como un medio para lograr sus finalidades y objetivos ya sea de manera individual, social o colectiva, además, la violencia es un suceso que a la actualidad se encuentra vigente en todas las religiones, culturas, sociedades, sistemas políticos, sistemas sociales, sistemas económicos, etc. Por lo que, el termino violencia para el común de las personas es normalmente conocido, porque en ciertos casos diariamente la padecen o en algún momento de sus vidas la padecieron, ya sea en su centro educativo, centro laboral y lamentablemente muchas veces en su propia familia, lugar llamado a garantizar la sobrevivencia inicial del ser humano nacido vivo, de otorgarle no solo sobrevivencia física, sino afectiva, emocional, atención, estímulo y protección, pero muchas veces no sucede así, pues todo ello deviene en contrario, ya que la familia genera situaciones de negligencia, abandono, maltrato, violencia física, violencia psicológica, ocasionando en si efectos perversos para la vida y el desarrollo del individuo. Son lamentables todas esas situaciones, pero fácticamente se presentan día a día, del mismo modo, coexiste la violencia contra la mujer que generalmente se da por su condición de tal, basada en estereotipos de genero constituyendo un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, en efecto, esta situación no deja de ser preocupante para los operadores de justicia y sobre todo para aquellos que se encuentran encargados de dirigir y crear las políticas públicas que tengan por finalidad erradicar este problema. En relación a eso, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha



lanzado el informe titulado "Perú: Brechas de Género, 2022: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres", el cual proporciona información sobre la situación de mujeres y hombres en diversos aspectos de la vida. En su octavo capítulo, se enfoca en la violencia doméstica y las mujeres víctimas de violencia física por parte de sus esposos o compañeros sentimentales. Según el organismo responsable del Sistema Estadístico Nacional, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ha pasado a ser la fuente de información más confiable y utilizada para evaluar la magnitud de este fenómeno, ya que ofrece un marco de entrevista seguro y confiable donde se puede abordar el tema de la violencia junto con otros asuntos confidenciales relacionados con la salud reproductiva de las mujeres en edad fértil (entre 15 y 49 años). Basándose en esta encuesta, en el Perú, hasta el año 2022, los datos indican que el 26,7% de las mujeres peruanas en edad fértil y en una relación de pareja (de 15 a 49 años) han experimentado violencia física por parte de sus esposos, compañeros o parejas en algún momento de sus vidas, según la zona de residencia. Este problema afecta al 26,2% de las mujeres en áreas urbanas y al 28,6% en áreas rurales. Es por ello que en el año 2015 se implementó la Ley N° 30364, que reemplazó a la obsoleta Ley N° 26260. Esta legislación constituye una herramienta legal que busca prevenir, sancionar y eliminar cualquier forma de violencia ejercida contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Además, se alinea con la Convención de Belém do Pará y, por ende, con los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la problemática de las mujeres. En la presente ley se plantean algunas propuestas orientadas a reducir la criminalidad contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de un procedimiento especial donde las víctimas de violencia pueden obtener dentro de las 24 horas de formulada la denuncia, el dictado de medidas de protección por parte de jueces especializados en familia y además la derivación de la denuncia al Ministerio Público, para que proceda a investigar y determinar la responsabilidad penal por parte del supuesto agresor, en esa misma línea, en la emisión de



medidas de protección no se considera el derecho de presunción de inocencia del denunciado, Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es examinar si la declaración de la víctima en los casos de violencia familiar vulnera el derecho a la presunción de inocencia del acusado. En nuestra legislación, la declaración de la víctima solía considerarse como una de las pruebas principales, aunque evaluada junto con otros medios de prueba, para determinar la responsabilidad de los agresores. Sin embargo, recientemente se ha reconocido la dificultad que enfrentan las víctimas para presentar otros medios de prueba o asumir la carga probatoria. Además, en algunos casos, se pueden otorgar medidas de protección únicamente basándose en la ficha de valoración de riesgo, un documento que proporciona información limitada para justificar medidas restrictivas, especialmente cuando no es realizado por un profesional en psicología. Los efectos de estas medidas de protección son rápidos y, en muchos casos, pueden tener consecuencias extremas. Por ejemplo, se pueden imponer restricciones de contacto con los hijos o con la víctima, o incluso ordenar la salida del hogar conyugal. Sin embargo, el nivel de corroboración incriminatoria requerida es insuficiente y poco sólido. Según una parte de la doctrina especializada en el tema, la finalidad de la ley no debe ser de carácter punitiva, sino a su vez garantista para una mejor regulación de este tipo de procesos, así no existan argumentos que consideren inválidos este tipo de medidas. Mediante esta regulación lo que se busca es una justicia ágil y preventiva en favor de las víctimas de violencia, pero esto no debe ser un obstáculo para obviar un derecho fundamental de tal magnitud.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema principal.

¿Cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco durante el año 2022?



1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las razones para que la declaración única de la víctima afecte la inculpabilidad del agraviante en casos de violencia familiar?
- ¿Cómo la declaración de la víctima como medio probatorio único afecta el derecho a un juicio justo en caso de violencia familiar?

1.3. Justificación de la investigación

La Justificación en la presente investigación se enmarca en:

1.3.1. Conveniencia de la investigación.

La presente investigación resulta notable, a razón de que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia constituye un problema social y ello se ve reflejado en estadísticas alarmantes y abrumadoras, acaparando así las primeras planas de diversos medios de comunicación en nuestro país, por lo que es necesario dictar leyes que tengan por finalidad erradicar o mitigar todo acto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El estado en su afán de erradicar la violencia de género y la violencia familiar estratifico determinados cuerpos normativos que pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales y procesales de los denunciados, aduciendo en ciertos casos que el relato de la víctima es suficiente para enervar el derecho de presunción de inocencia de los denunciados, atribuyéndole así un peso probatorio sustancial a la declaración testimonial de la persona que denuncia.

1.3.2. Relevancia social. –

Desde un enfoque social, la presente investigación se centra en el sentido de denotar los puntos débiles del otorgamiento de las medidas de protección, permitiendo que las personas realmente afectadas por violencia familiar puedan defender sus derechos, sin que existan vicios de nulidad por la transgresión de los derechos del



supuesto agresor y a su vez evitar en ciertos casos que se vulneren derechos fundamentales del denunciado y que los mismos sean respetados y aplicados acorde a una perspectiva constitucional que garantice el debido proceso.

1.3.3. Implicancias prácticas.

La presente investigación contribuirá a determinar el planteamiento a interrogantes y críticas hacia la Ley N° 30364 vigente, argumentando que se deben respetar las garantías fundamentales de los acusados. En muchas ocasiones, se imponen medidas de protección sin considerar adecuadamente sus efectos y consecuencias, no solo desde un punto de vista jurídico, sino también social. Es raro que una medida de protección sea revocada en segunda instancia, lo que significa que si estas medidas no están debidamente fundamentadas o motivadas, pueden tener un impacto significativo en el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso. Sin embargo, esto no implica que no se deba proteger a las víctimas de este tipo de violencia, sino que se busca encontrar un equilibrio donde se brinde una protección adecuada y se garanticen los derechos de los acusados.

1.3.4. Valor teórico.

En referencia al valor teórico, la presente investigación contribuirá con el desarrollo de futuros trabajos, asimismo, ayudará a los estudiantes y público en general a entender las razones jurídicas sociales de la aplicación de la Ley 30364.

1.3.5. Utilidad metodológica.

La presente investigación presenta utilidad metodológica, porque, para su desarrollo sigue una serie de pasos, los que les permitirán llegar a los objetivos planificados y la respectiva validación de los instrumentos.



1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general. -

Determinar cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco durante el año 2022.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Evaluar cuáles son las razones para que la declaración única de la víctima afecte la inculpabilidad del agraviante en casos de violencia familiar.
- Establecer como la declaración de la víctima como medio probatorio único afecta el derecho a un juicio justo en caso de violencia familiar.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La delimitación Espacial de la presente investigación se realizará dentro del Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

1.5.2. Delimitación Temporal

La delimitación Temporal de la presente investigación será en el año 2022.

1.6. Viabilidad

Para la realización de la siguiente investigación propuesta se cuenta con los recursos necesarios para lograr el desarrollo de la misma.

Por otra parte, el tema de investigación elegido se encuentra dentro del hábito de las ciencias jurídicas, además el objeto de estudio es perfectamente reducible al análisis racional e internacional y a una interpretación reflexiva que brinde resultados que enriquecerán los conocimientos en medio de la discusión jurídica doctrinal.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

A partir del estudio de fuentes bibliográficas y documentales, se ha recopilado información relevante a nivel internacional y nacional sobre el tema investigado. A continuación, se presentan los antecedentes obtenidos en dicha investigación.

2.1.1. Antecedes Internacionales

Antecedente 1°

Castillo (2018) en su tesis titulada: Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente. Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Resumen: En Costa Rica el derecho a la justicia pronta y cumplida en algunos estratos judiciales es difícil de alcanzar, prueba de ello es la dilación en la resolución en asuntos sensibles y con carácter de urgencia para los afectados, lo cual reafirma la necesidad de buscar medidas alternativas para solucionar este serio problema. En virtud de lo anterior, el título de la presente investigación es Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente. La realización de la investigación se justifica en la ausencia de un trabajo que analice y desarrolle particularmente la búsqueda de una solución a la problemática que se vive en la sociedad costarricense desde hace ya algunos años atrás en el tema de la administración de justicia, específicamente en relación con el derecho a una justicia pronta y cumplida, en el caso concreto analizar la posibilidad de aplicar las medidas autosatisfactivas en el ordenamiento jurídico costarricense. El objetivo general del trabajo final de graduación es analizar la figura



de las medidas autosatisfactivas como remedio procesal al ordenamiento jurídico costarricense para la efectiva aplicación del derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente. Como hipótesis se plantea: Con la aplicación de las medidas autosatisfactivas en el ordenamiento jurídico costarricense, el órgano jurisdiccional puede dar respuestas de forma más célere y garantizar de manera efectiva el derecho a los ciudadanos a la justicia pronta y cumplida, tal y como lo establece el numeral 41 de la Constitución Política, sin violentar otros derechos como el de defensa o el debido proceso.

En cuanto a la metodología, se define como una investigación efectuada desde el punto de vista histórico-jurídico, al hacerse un seguimiento de institutos jurídicos, desde sus orígenes hasta el presente, para lo cual se rastrea doctrina y legislaciones, ya sean nacionales o extranjeras. Se utilizan herramientas propias de la investigación jurídica como las leyes y parte del trabajo de campo consiste en la realización de una serie de entrevistas a profesionales de las ciencias jurídicas con el propósito de determinar la factibilidad de aplicar esta herramienta procesal para la resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico costarricense. De la totalidad de lo investigado, se concluye que las medidas autosatisfactivas son una herramienta procesal cuya aplicación se da en situaciones urgentes donde existe el peligro inminente de sufrir un daño irreparable, sin la necesidad de instauración de otro proceso posterior, por lo que resulta una figura con trámite expedito, autónomo y definitivo, que garantiza principios y derechos constitucionales como el acceso a la justicia, economía procesal, celeridad, derecho de defensa, principio contradictorio, entre otros. Además, el ordenamiento jurídico costarricense, que contiene una variedad de herramientas procesales, no deja de reflejar la ausencia de un proceso que garantice con mayor eficacia, en la variedad de situaciones, el derecho a una justicia pronta y cumplida, por



lo que resultan necesarias modificaciones para aplicar las medidas autosatisfactivas y contribuir a un proceso más ágil, rápido y sencillo en situaciones de emergencia o peligro de daño inminente. Finalmente, las medidas autosatisfactivas resultan una herramienta procesal cuya aplicación en el ordenamiento jurídico costarricense sería de gran utilidad, al ofrecer a los ciudadanos costarricenses la posibilidad de contar con un nuevo mecanismo procesal para dar respuestas con carácter definitivo, de forma célere y sin un exceso de trámites innecesarios, en situaciones concretas, con lo que se puede garantizar a los ciudadanos de manera real y efectiva el derecho a la justicia pronta y cumplida, de conformidad al numeral 41 de la Constitución Política, sin violentar otros derechos como el de defensa o el debido proceso, puesto que otorga al demandado la posibilidad de recurrir, por lo que es posible afirmar que sí se cumple la hipótesis planteada en el trabajo final de graduación.

Antecedente 2°

Vladila (2021) en su tesis doctoral titulada. El camino desde la violencia doméstica hasta la violencia de género en la normativa nacional, europea e internacional. La experiencia de España y Rumania. De la Universidad Rey Juan Carlos (España). Resumen: El presente trabajo de investigación se centra en el análisis de antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la violencia doméstica y de género, tomando como referencia las experiencias de España y Rumania. La justificación de este tema se basa en las estadísticas sobre la violencia de género en España y en la necesidad de intervenciones y medidas para abordar este fenómeno.

En el caso de España, se destaca la existencia de una amplia doctrina, jurisprudencia y regulación en relación con la violencia contra las mujeres, considerándola una de las más completas de Europa. Por otro lado, en el caso de Rumania, si bien se reconocen medidas concretas para abordar la violencia familiar y



doméstica, aún se requiere un análisis más profundo de las causas específicas y las intervenciones adecuadas.

La investigación busca enriquecer los marcos jurídicos de ambos países mediante un enfoque complejo y comparativo. Además, se pretende abordar aspectos criminológicos, su relación con la discriminación por razón de género y las regulaciones europeas e internacionales, analizando el fenómeno desde sus orígenes hasta las posibles soluciones.

El objetivo de la tesis doctoral es investigar y presentar las regulaciones en materia de violencia doméstica, familiar, contra la mujer y de género en España, Rumania, así como a nivel europeo e internacional. Se abordarán las diferencias entre los términos utilizados para describir este fenómeno y se explorarán los aspectos sociológicos y criminológicos relacionados.

La documentación de investigación se complementará con aspectos jurídicos de naturaleza penal en España y Rumania, analizando la evolución de la regulación desde los primeros códigos penales hasta la actualidad. Asimismo, se presentarán las regulaciones de la Unión Europea, el Consejo de Europa y las actividades y regulaciones específicas de la ONU en la lucha contra la violencia de género.

La hipótesis planteada en la tesis se basa en la existencia de un fenómeno social relevante desde el punto de vista criminológico en las sociedades española y rumana. Esto implica la necesidad de un análisis penal para identificar los mecanismos adecuados de intervención por parte del Estado.

Entre los objetivos de la tesis se encuentra la presentación y comparación del concepto de violencia contra las mujeres con otros términos relacionados, así como el análisis de las causas del fenómeno desde una perspectiva criminológica y sociológica.



Se abordarán las regulaciones europeas e internacionales, así como la regulación en Rumania desde 1865 hasta la actualidad y en España desde 1822 hasta la actualidad.

La metodología utilizada en este proyecto se basa en la consulta de bibliografía especializada, trabajos de investigación y jurisprudencia. También se recopilaron datos estadísticos y se analizaron numerosos actos normativos nacionales, europeos e internacionales.

Los resultados obtenidos en la tesis incluyen la definición y diferenciación de los términos utilizados para describir el fenómeno de la violencia relacional, el análisis de la evolución histórica de la regulación en España y Rumania, y el estudio de las regulaciones complejas de la ONU, la UE y el Consejo de Europa.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Antecedente 1°

Carranza (2022) en su tesis titulada. Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar. Tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego. Resumen: El objetivo principal de este informe de tesis es investigar si se violan los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al imponer medidas de protección de forma inmotivada en los casos de violencia familiar. La adopción de estas medidas sin una debida fundamentación ha generado un debate entre los profesionales del derecho, donde algunos sostienen que es necesario garantizar la protección de la familia y las mujeres de acuerdo a la Ley N° 30346. Por otro lado, otra corriente argumenta que se están vulnerando derechos fundamentales del presunto agraviado al ignorar su derecho a la defensa y socavar su presunción de inocencia, lo que afecta el debido proceso.



Durante la etapa de recopilación de información para el desarrollo del marco teórico, se consultaron diversas fuentes como libros, revistas jurídicas, legislación nacional e internacional, así como jurisprudencia registral nacional.

Como conclusión, se determinó la necesidad de una reformulación legislativa de la Ley N° 30346, debido a que claramente afecta los derechos abordados en esta investigación.

Antecedente 2°

Huillcacuri (2021) en su tesis titulada. Tesis de grado de la Universidad Autónoma San Francisco. Resumen: El presente estudio titulado "El principio de presunción de inocencia como parámetro de no culpabilidad en los delitos por violencia familiar, Arequipa 2017", tuvo como objetivo principal determinar la importancia del principio de inocencia y su vulnerabilidad en el contexto de los delitos de violencia familiar. Es crucial que todos estemos familiarizados con este principio, para evitar su vulneración. Aunque los operadores de justicia son conscientes de su relevancia, en la práctica, en su mayoría, se ven influenciados por las malas intenciones de algunas mujeres, lo que lleva a una violación del trato justo hacia los acusados.

El enfoque de la investigación fue descriptivo y correlacional, sin ser experimental. Se trabajó con una muestra de 40 personas mediante el estudio de carpetas fiscales. Se utilizó un cuestionario con preguntas cerradas como instrumento de recolección de datos. Como conclusión, se determinó que el Principio de Inocencia se basa en un debido proceso, estableciendo que mientras no exista una sentencia definitiva, el imputado se presume inocente y solo en caso contrario será privado de su libertad.

Antecedente 3°



Ramírez (2019) en su tesis titulada. Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos violencia familiar, distrito de San Martín de Porres, 2019. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo. Resumen: El título de la presente investigación es "Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos de violencia familiar, Distrito de San Martín de Porres, 2019". El objetivo general del estudio fue analizar cómo la declaración de la víctima afecta la presunción de inocencia en casos de violencia familiar en el distrito de San Martín de Porres en el año 2019. Para fundamentar teóricamente la investigación, se tomaron en cuenta los trabajos de Garbet (2016), Morales (2018), Aguilar (2015), Rossner, Tait, McKimmie y Sarre (2017), Fast y Richardson (2019), entre otros.

En cuanto a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, utilizando el estudio básico. Se aplicó el enfoque de la teoría fundamentada, y se utilizaron instrumentos como una guía de entrevista y fichas de análisis de fuentes documentales. Se trabajó con 10 expertos en temas relacionados con familia y derecho penal, y se consultaron revistas y artículos como fuentes de información. El escenario de estudio fue el distrito de San Martín de Porres, ubicado en la región de Lima.

Los resultados indicaron que la declaración de la víctima no debe ser el único medio de prueba, ya que su uso exclusivo vulnera los derechos fundamentales de las personas. Es necesario recurrir a diferentes medios de prueba para equilibrar la presunción de inocencia del presunto agresor. Para ello, es importante corroborar el relato inculpativo con otras circunstancias periféricas que proporcionen indicios suficientes o elementos reveladores de la responsabilidad del acusado.



En conclusión, se determinó que la declaración de la víctima afecta la presunción de inocencia en casos de violencia familiar, ya que se vulnera la presunción de no culpabilidad del acusado y se transgreden los derechos a un juicio justo, equilibrado, con garantías mínimas de debido proceso y derecho a la defensa.

Antecedente 4°

Calla & Rivera (2020) en su tesis titulada. Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar. Tesis de grado de la Universidad Católica de San Pablo. Resumen: El proceso especial de Violencia Familiar, establecido en la ley N° 30364, fue promulgado con el propósito de agilizar los plazos y buscar una solución rápida a los casos de violencia familiar. No obstante, esta iniciativa no tomó en cuenta que dichos esfuerzos podrían llevar a la violación tanto del derecho de defensa del acusado como de los derechos y principios que lo acompañan, como el derecho a ser escuchado y la presunción de inocencia.

Se puede concluir que esta vulneración comienza desde la mención que realiza la ley al acusado como el agresor, lo cual vulnera su derecho a la presunción de inocencia. Además, se puede analizar la etapa inicial del proceso, la notificación, que resulta deficiente e inoportuna en la actualidad, lo que tiene como consecuencia que un gran porcentaje de denunciados no asistan a las audiencias, lo que a su vez vulnera su derecho de defensa y su derecho a ser escuchado.

Antecedente 5°

Medina (2021) en su tesis de grado titulada. El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364. Tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo. Resumen: La presente investigación se enfocó en analizar la aplicación del principio de presunción de inocencia en los procesos especiales según la Ley Nro.



30364. El problema general planteado fue cómo se aplica este principio en dichos procesos, y el objetivo general fue determinar su aplicación.

Para llevar a cabo este estudio, se utilizó una metodología cualitativa, específicamente una investigación básica con un diseño fenomenológico. La técnica empleada fue la entrevista, utilizando una guía de entrevista como instrumento para recolectar información. Se entrevistó a 6 participantes.

Como resultado del análisis, se concluyó que el principio de presunción de inocencia no se aplica de manera adecuada en los procesos especiales regulados por la Ley Nro. 30364. En muchas ocasiones, se dictan medidas de protección sin tomar en cuenta la declaración del presunto agresor ni evaluar correctamente los medios probatorios presentados por la supuesta víctima. Por lo tanto, se recomendó que los procedimientos judiciales de violencia familiar que involucren la imposición de medidas de protección se realicen de manera más rigurosa, teniendo en cuenta las audiencias correspondientes y considerando las circunstancias sociales de las personas involucradas.

2.1.3. Antecedentes Locales

Antecedente 1°

Anchari (2020) en su tesis titulada: El principio de igualdad de las partes en la sobrevaloración de la declaración de la mujer en aplicación de la Ley 30364. Tesis de grado de la Universidad Andina del Cusco. Resumen: El principio de igualdad entre las partes es un principio-derecho que consagrada en la Constitución que refiere que “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Bajo la protección de la Ley N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, se vulnera este principio al momento de la declaración testimonial brindando a la mujer mayor credibilidad en cuanto a la valoración de su declaración que con esta sola puede enervar la presunción de inocencia del imputado. Para ellos se emplea la prueba que es una herramienta fundamental para determinar la inocencia o culpabilidad de un hecho punible que debe seguir ciertos procedimientos y formalidades. La declaración testimonial es tu tipo de prueba ofrecida por la víctima, pero que para su procedencia se deben seguir ciertos parámetros por que dicha declaración puede estar resguardada por vicios o incluso por motivos personales, es por ello que es importante una correcta aplicación de la ley en los casos de violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es un mal social que ha venido siendo arrastrado a lo largo de los años en sus diferentes formas, ya sea en el ámbito público como privado lo que busca la ley es empoderar a la mujer brindándole mecanismos de protección, pero a su vez estos mecanismos pueden llegar a vulnerar derechos.

Antecedente 2°

Zevallos (2019) en su tesis titulada. El proceso especial de violencia familiar y su repercusión al principio de protección de la familia en el primer y cuarto juzgados penales de investigación preparatoria del Cusco 2018. Tesis de grado de la Universidad Andina del Cusco. Resumen: En la actualidad, la problemática social de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar sigue siendo un tema sin resolver. Para abordar esta situación, se ha considerado que endurecer las leyes penales es la forma más adecuada de combatir la violencia familiar. Sin embargo, se ha dejado de lado el contexto social que subyace en este problema. En muchos casos, el enfoque represivo de la ley no resuelve la raíz del problema, ya que se requiere una política más flexible para casos menos graves. Esto no implica impunidad, sino proporcionar una



oportunidad para que los miembros de una familia resuelvan sus conflictos de manera más sencilla y con menos obstáculos, evitando así una carga procesal excesiva.

La presentación de una denuncia desencadena una serie de protocolos que deben cumplirse rigurosamente. Sin embargo, existen dificultades, como la obtención de cupos para someterse a exámenes médico-legales y psicológicos. En muchas ocasiones, las víctimas deben madrugar desde las 4 de la mañana para conseguir un cupo, lo cual también es un problema que requiere mejoras por parte de la administración estatal.

Además, se hace hincapié en el principio de unidad familiar y protección a la familia. Se busca fortalecerla y fomentar su armonía, asegurando que la familia participe en igualdad de oportunidades en la sociedad.

Antecedente 3°

Valdez (2022) en su tesis titulada. Otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar y la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022, en la provincia de La Convención – Cusco. Tesis de grado de la Universidad Andina del Cusco. Resumen: En el mundo, los índices de violencia familiar se han incrementado exponencialmente, representando una preocupación cada vez más álgida para los gobiernos, que demandan de acciones eficaces para erradicarla. En Perú, una de estas medidas es la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley 30364; en la cual se encuentran contenidas las medidas de protección (art. 22°), que a su vez faculta al juez de familia resuelva emitir estas medidas luego de un plazo de 72 horas desde que se interpuso la denuncia, inclusive, sin la presencia de la persona imputada como agresor, dicha situación denotaría una vulneración del derecho de defensa del imputado entre otros constitucionalmente amparados. Ante la realidad



expuesta, el presente trabajo de investigación se propuso como objetivo principal establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar se relaciona con la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022, en la provincia de La Convención – Cusco. De acuerdo a los resultados obtenidos, se ha logrado establecer la existencia de una relación alta y significativa ($r= 0,841^{**}$) entre las variables de estudio. El presente estudio se encuentra conformado por cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I: Este capítulo presenta la introducción de la investigación, en el podremos encontrar lo relacionado al problema de investigación, la justificación, objetivos, y la delimitación del estudio. Capítulo II: Este capítulo presenta el marco teórico de la investigación, en el podremos encontrar el sustento teórico del mismo, a través de los antecedentes de estudio, las bases teóricas, la definición de términos básicos, el planteamiento de hipótesis y las variables e indicadores. Capítulo III: Este capítulo presenta el método utilizado para el desarrollo de la investigación, en el podremos encontrar apartados como el alcance, el diseño, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos con sus respectivos instrumentos, la validez y confiabilidad de los mismos y por último el plan de análisis de datos. Capítulo IV: El presente capítulo presenta los resultados de la investigación, abordando en primer lugar los resultados relacionados a los objetivos específicos, seguidos de aquellos resultados obtenidos respecto al objetivo general de la investigación. Capítulo V: El presente capítulo presenta la discusión de resultados, en el referido capítulo se realizó una descripción de los hallazgos más importantes y significativos en relación al estudio, las limitaciones que se presentaron para su desarrollo, además de un comparativo crítico con lo señalado en la teoría existente, para finalizar se presentan las implicancias del estudio. A modo de colofón del presente trabajo de investigación,



se presentan las conclusiones y recomendaciones sugeridas por el investigador, seguidamente se presenta la bibliografía utilizada para el desarrollo integral del trabajo. Finalmente, se indican los anexos que permitieron dar mayor sustento y coherencia al presente estudio.

2.2. Bases teóricas

Una revisión de las teorías relacionadas con el problema de estudio, debe iniciarse con el análisis de las teorías vinculadas directamente con la naturaleza de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para luego examinar las teorías relacionadas al derecho de presunción de inocencia y finalmente, explorar las teorías existentes sobre duda razonable en la declaración de la víctima.

2.2.1. Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

2.2.1.1. Antecedentes Históricos

Indiscutiblemente la violencia se encuentra ligada a la historia de la humanidad, en todas las épocas se han desarrollado innumerables conflictos que llegan a la conclusión que la violencia forma parte de la naturaleza de la humanidad y constituye un arma esencial para conseguir el poder, las violencias primigenias han ido evolucionando y ampliándose a tipos de violencia invisibles.

Quizá las huellas mas antiguas de la violencia del hombre son aquellas practicas resultantes del canibalismo y las muertes violentas ocasionadas con objetos contundentes, proyectiles y ello fue transcurriendo desde la prehistoria, la edad antigua, la edad media, la edad moderna y se encuentra presente en la edad contemporánea. El Perú no fue ajeno a esta situación, diversas narraciones generales de cronistas, antropólogos, historiadores y arqueólogos de diferentes etapas de la historia nacional, refieren que la violencia estuvo presente en todos



los periodos históricos, iniciándose en el periodo lítico para así transcurrir por el periodo arcaico, periodo formativo inferior, periodo pre inca, época inca, la época del virreinato, la época republicana y en la actualidad.

2.2.1.2. Historia del Problema

La violencia de género es una realidad global que está presente en todas las culturas, religiones, sociedades, sistemas sociales, sistemas políticos e corrientes ideológicas, entre otros. Inicialmente, este problema no era reconocido como tal hasta que las mujeres lo convirtieron en una cuestión relevante. Fue a través del movimiento feminista que se comenzó a problematizar la discriminación, la desigualdad y la subordinación que las mujeres experimentaban en diversos aspectos de sus vidas. A continuación, se analizarán algunos momentos significativos que ilustran esta situación.

Primer momento, durante el siglo XVIII la francesa Marie Gouze, mas conocida por el seudónimo de Olympe de Gouges, reclamo o alzo su voz de protesta sobre la desigualdad de derechos para las mujeres, quienes en ese momento eran consideradas ciudadanas de segunda clase, negándoles así distintos derechos ciudadanos como el derecho a la educación, derecho al voto, derecho al trabajo, derecho a la autonomía, etc., determinando la desigualdad estructural que padecían las mujeres y que se encontraba legitimada.

Segundo momento, se llevó a cabo desde mediados del siglo XIX hasta la década de los cincuenta del siglo pasado, este estadio temporal fue importantísimo puesto que se problematiza la violencia de genero avocándose en el derecho al voto que les era negado, pues ello les impedía una participación política, impedimento de sufragar, impedimento de presentarse a elecciones, no podían ocupar cargos públicos ni pertenecer a ningún partido político. Pues las



mujeres de ese entonces entendían que mediante el sufragio se podrían concretizar aspiraciones mayores que les permita ejercer sus derechos al igual que los hombres en distintos ámbitos de la vida, tanto laboral, profesional, familiar, etc.

Tercer momento, fue esencial para la conceptualización de la “violencia de género” y el entendimiento del origen y proceso de esta violencia. Determinando así que esta violencia se encontraba presente desde siempre y que a su vez se encontraba naturalizada en la vida y en las sociedades como una suerte de destino.

Cuarto momento, en la que al día de hoy nos encontramos, repudiando la violencia de género en todos los ámbitos de la vida, planteando el fin de privilegios de género establecidos históricamente hacia el hombre. También busca, una solidaridad entre mujeres, derecho a la interrupción legal del embarazo, discursos anti estereotipos.

2.2.1.3. Violencia de Genero

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción o comportamiento basado en su género que resulte en muerte, daño físico, sexual o psicológico, tanto en entornos públicos como privados. Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, esta violencia abarca diferentes aspectos:

- a) Aquella que ocurre dentro de la familia o unidad doméstica, así como en relaciones interpersonales, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo hogar que la mujer. Esto incluye casos de violación, maltrato y abuso sexual;



- b) La que tiene lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier persona, abarcando situaciones como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro entorno, y
- c) La violencia que es perpetrada o tolerada por el Estado, sin importar el lugar donde ocurra. (artículos 1 y 2).

A partir de lo antes mencionado podemos mencionar que la violencia contra la mujer con la violencia de género no son sinónimos, sino que son dos términos totalmente distintos que poseen una relación de género a especie.

La violencia basada en el género, tiene un carácter generalizado, múltiple y generalizado, se desarrollan en distintos espacios de la vida social de las personas, por lo que es necesario que sea atendida desde un ámbito que permita visibilizar sus diversas formas de manifestación.

(Jimenez, 2011) Afirma lo siguiente: “Según la teoría feminista la violencia u agresión contra las mujeres tiene la responsabilidad en el sistema denominado “patriarcal”, en tanto los asesinatos de las mujeres se ubican desde un ejercicio de poder y dominación. El sistema patriarcal a nivel social se mueve desde la perspectiva institucional, de la cual existe un control y dominio sobre los cuerpos de las mujeres, incluso desde la posibilidad punitiva, es decir desde el castigo de estas. Así pues, el patriarcado funciona a modo de reproducción cultural, el cual tiene incidencia en todas las dimensiones de la vida, y fundamentalmente en el aspecto social, implicando elementos tales como percepciones y actitudes machistas que generan exclusión, discriminación y se



evidencia en formas y dispositivos de control específicos, que incluyen en efecto el feminicidio”. (pág. 199)

La violencia de género, que busca mantener la estructura de poder según la cual los hombres dominan y las mujeres son subordinadas, no tiene un nombre específico y claro.

A su vez (PAZ RODRIGUEZ, 2012) dice: “Se puede utilizar el término "violencia de género" para referirse a esta forma de violencia que se dirige hacia aquellos que desafían o violan el sistema de género establecido. Sin embargo, esta denominación ha sido objeto de críticas debido a que podría dar la impresión de que se refiere a la violencia ejercida por un género sobre el otro, sin abordar el origen ideológico de la violencia utilizada para imponer y mantener la dominación masculina”. (pág. 2-3)

Considerando estas objeciones, se propone otra forma de nombrar esta violencia, como "violencia contra las mujeres" o "violencia ejercida por hombres contra las mujeres", con el fin de poner de relieve que se trata de una violencia arraigada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que obliga a las mujeres a una situación de subordinación respecto a los hombres. Esta es precisamente la denominación adoptada por la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" en su artículo 1.

“Para los propósitos de esta Declaración, se entiende por "violencia contra la mujer" cualquier acción violenta que se base en la condición de pertenecer al sexo femenino y que pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o la privación injusta de la libertad. Estos actos pueden ocurrir tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”.



Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también adopta esta denominación:

Artículo 1°. - Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La utilización del término "violencia de género" o, incluso de forma más explícita, "violencia basada en género" tiene la ventaja de destacar una forma de violencia fundamentada en la ideología que respalda el sistema de género, el cual claramente otorga superioridad al género masculino sobre el femenino.

La violencia basada en género debe ser comprendida como aquella violencia que fortalece e impone los principios de este sistema de género.

Como señala (SCOTT, 1996): “El género utiliza diversos elementos para arraigarse en las relaciones sociales, como conceptos normativos, instituciones sociales, símbolos culturales y la configuración de la identidad personal. Como resultado, la violencia de género se manifiesta en cada uno de estos ámbitos con el propósito de mantener intacto el sistema de género establecido. Reconocer la violencia basada en género nos permite confrontar la violencia que sustenta las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, así como aquella dirigida a quienes desafían el sistema de género. En esta dinámica, las mujeres son las más afectadas. Además, esta denominación nos brinda la posibilidad de abordar la violencia motivada por prejuicios hacia aquellos que no cumplen con las normas socioculturales del sistema binario de género y la heterosexualidad”.



También (DIAZ CASTILLO, 2019) refiere que: “El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado en su Recomendación General N° 19 (1992) que la violencia de género dirigida a las mujeres se configura como una forma de discriminación que limita el ejercicio pleno de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones de goce y, además, ocurre hacia ellas en cuanto son mujeres o las afectan de manera desproporcionada. El mismo comité, además, ha reconocido que este tipo de violencia ocurre en virtud de los estereotipos que se les asignan a las mujeres y que les son impuestos socialmente”. (pág. 23-24)

Entonces en base a todo lo antes mencionado podemos definirla como aquel tipo de violencia que afecta a las mujeres por el simple hecho de serlo. Viene a ser además un atentado contra su dignidad, integridad y libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en que se lleve a cabo.

Se entiende a su vez por violencia de género como aquel acto violento o agresión, que tiene como sustento una situación de desigualdad que se desarrolla en el marco de un sistema de relaciones de sometimiento de los hombres sobre las mujeres que pueda producir daño físico, sexual, psicológico, incluidas amenazas de tales actos, coacción y la privación de arbitraria de la libertad, que ocurre en el ámbito público, personal, intrafamiliar.

La violencia de género da nombre a un problema que forma parte de la vida personal de las gentes, fue considerado un problema de asunto interno o familiar que no debía de conocerse por otras personas y por ende no podían intervenir otras personas, entonces entender la violencia como un asunto personal induce a las mujeres a una situación de subordinación o respecto del



hombre y ello implica asumir las relaciones de poder que históricamente se desarrollaron generando desigualdades entre ambos y a través de los cuales se legitima al hombre a poseer un status de dominación e incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no lleguen a denunciar ya sea por una situación de miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género es un desafío que trasciende fronteras y está presente en la mayoría de los países del mundo, presentando variaciones en sus características y niveles en diferentes lugares y culturas.

Hay que recordar que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Si es así, entonces todos usan la violencia, o todos usan la violencia por igual y en el mismo grado, pero no siempre la usamos en nuestras relaciones: hablamos, discutimos, estamos de acuerdo, tratamos de entender visualmente el punto de vista de la otra parte y eventualmente alcanzamos un acuerdo, aunque inicialmente no conseguimos lo que queríamos. Los abusadores son selectivos en su abuso, lo que sugiere que pueden controlarse a sí mismos en cualquier otra situación.

2.2.1.4. Violencia Contra la Mujer

Considerando que la violencia contra las mujeres se reconoce hoy categóricamente como una cuestión de derechos humanos y, por lo tanto, los Estados y la sociedad en su conjunto tienen la responsabilidad de informar a sus ciudadanos y a la comunidad internacional sobre la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia; Recordó que estamos ante una conciencia relativamente reciente. En efecto, la violencia contra las mujeres es un flagelo universal que cobra más víctimas que las guerras y las dictaduras más crueles de



nuestro tiempo, pero hasta hace poco no se consideraba absurdo ni herético como una violación de los derechos humanos de las mujeres. Después de la crisis financiera de 2008 y el giro populista-autoritario en la política mundial, ha habido un movimiento para reformar el derecho internacional de los derechos humanos con el fin de desarrollar estrategias para abordar las formas más comunes de injusticia, que sin duda incluye la desigualdad de género como contramedida. La violencia contra las mujeres es un problema estructural que obstaculiza el logro de la igualdad de género. A raíz de esto, ha surgido una subdisciplina en el ámbito de los derechos humanos conocida como "Derechos Humanos de la Mujer" o "Enfoque Feminista de los Derechos Fundamentales". Esta disciplina se basa en convenciones generales y normas específicas que establecen los derechos correspondientes a las mujeres debido a su condición. Entre estas normas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) desempeña un papel central, siendo uno de los tratados internacionales de derechos humanos más ampliamente ratificados en el mundo y una declaración universal de los derechos de las mujeres.

A menudo, la violencia contra las mujeres no se origina directamente en las instituciones estatales, sino que es perpetrada por actores no estatales que tienen una relación cercana con las víctimas. Sin embargo, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o maltrato emocional suelen ser causados no solo por la actuación específica de sus agresores, sino también por la ineficacia o inacción institucional, la falta del debido proceso, los derechos humanos, las garantías procesales, la integridad física y psíquica o la intimidad y la familia. se deteriora aún más la situación de violencia contra la mujer. Esta violencia se caracteriza



por víctimas mujeres y víctimas hombres. La violencia contra las mujeres por ser mujeres está ligada a estereotipos históricos sobre cada género que le han dado un rol preponderante a la mujer. Roles subordinados de hombres y mujeres. Para las mujeres, la violencia es una forma extrema de asegurar esta subordinación.

La "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" de las Naciones Unidas de 1993 y la "Plataforma de Acción de Beijing" de 1995 introdujeron el concepto de violencia contra la mujer como toda violencia contra la mujer basada en el género que haya causado o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer, así como las amenazas, coacciones o privaciones arbitrarias de la libertad, en público o en privado.

En otras palabras, la violencia contra la mujer es una forma de violencia que se dirige exclusivamente hacia las mujeres debido a su condición de género. Esta forma de violencia no está limitada a un ámbito específico, ya sea público o privado, ni se restringe a la identidad de la persona que la perpetra. Puede ser llevada a cabo por hombres con quienes la víctima mantiene o mantuvo alguna forma de relación, ya sea afectiva u otra, pero siempre existe una dinámica de género en la que la víctima es de género femenino y el agresor es de género masculino.

Es importante destacar que, de acuerdo con la declaración, la violencia contra la mujer representa una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual obstaculiza el pleno ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres, ya sea de forma total o parcial. Además, se reconoce que esta violencia es una manifestación de la desigualdad de género, que resulta en la dominación de las mujeres y en la discriminación en su contra. Asimismo, se



reconoce que la violencia contra las mujeres actúa como un mecanismo social que impide su pleno desarrollo y es uno de los principales obstáculos que enfrentan en la sociedad.

El término "violencia contra la mujer" es ampliamente empleado en el ámbito del derecho internacional, y su uso puede observarse a partir de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Este término también se utiliza de manera similar en la Convención de los Estados Unidos sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1994, que fue ratificada por la Organización de los Estados Americanos.

La palabra tiene la ventaja de enfocarse en el hecho de que las mujeres son frecuentemente víctimas de este tipo de ataques. Según la opinión de Aranda Alvarez, el término "violencia contra la mujer" es el más amplio, ya que se refiere a la violencia dirigida hacia las mujeres en cualquier situación o condición, independientemente de su edad. Esta violencia se basa en cualquier tipo de comportamiento relacionado con el género de la víctima y puede causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea de manera potencial o real. Además, abarca tanto medios físicos como psicológicos, incluyendo amenazas, intimidación o coerción. La víctima puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad o dependencia, ya sea en términos físicos, psicológicos o económicos, respecto al agresor.

Con base en la definición incluida en la declaración, el relator insiste en que las tres grandes categorías contenidas en esta definición (violencia doméstica, violencia comunitaria y violencia perpetrada y sancionada por el



Estado) deben ampliarse conceptualmente para abarcar estas situaciones desde los hogares hasta los domicilios particulares. Violencia transnacional contra las mujeres. El ponente presta especial atención a las siguientes categorías:

- Violencia doméstica, que generalmente incluye toda violencia contra la mujer que ocurre y continúa en la privacidad del hogar. La ponente señala que en este ámbito no se ha prestado suficiente atención a la violencia contra la mujer en las relaciones familiares; lo mismo se aplica a la situación de los empleados domésticos o trabajadores, que a menudo son víctimas de humillaciones, explotación y formas extremas de violencia.
- Violencia que tiene lugar en el ámbito transnacional, es decir, situaciones que tienen lugar fuera de las fronteras del país. Al respecto, se ha observado que el cierre de fronteras ha incrementado el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual y económica, aumentando su riesgo de violencia.

La ampliación de este concepto también indica claramente la necesidad de incluir un análisis de género en los temas de violencia contra las mujeres, ya que nos encontramos ante manifestaciones históricas de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que mantienen a estas últimas en una posición de subordinación. Por ello, “la violencia ha sido utilizada como mecanismo jurídico para la implantación y mantenimiento de este sistema de dominación”. A nivel regional, los países han adoptado gradualmente leyes y desarrollado políticas nacionales para abordar algunas formas de violencia contra la mujer, particularmente en el ámbito doméstico. Por lo tanto, la mayoría de los países de América Latina han aprobado leyes específicas para abordar la violencia doméstica contra las mujeres, aunque con relativo éxito.



En definitiva, no cabe duda de que los Estados tienen un importante deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, a lo que se opone claramente la comunidad internacional y la legislación nacional. Como resultado, enfrentamos graves violaciones a los derechos humanos.

Entonces en base a todo lo antes mencionado podemos definir a la violencia contra la mujer como una acción u omisión de un perpetrador que causa daño físico, psicológico, sexual, emocional y, en algunos casos, la muerte, y ocurre en espacios públicos y privados. Esta violencia es una forma de demostrar poder absoluto sobre la víctima, en este caso una mujer, poder sobre ella y someterla a su voluntad. La violencia consume a la víctima en todos los ámbitos, la incapacita por completo, la imposibilita para defenderse o buscar ayuda, lamentablemente en muchos casos la ayuda o asistencia llega demasiado tarde y termina en su muerte, el daño psicológico es decisivo, porque conducirá a su decisión de irse de casa, donde su integridad está en juego, por qué la salud mental es vital en Perú, ya que estabilizará toda su situación, es importante más apoyo de expertos en la materia. Apoyar a psicólogos y/o psiquiatras que empoderen a las mujeres para que no estén expuestas a este tipo de violencia en el hogar y así puedan denunciar a su agresor o agresores.

2.2.1.5. Violencia Contra el Grupo Familiar

Según (GARCIA DE GHIGLINO SILVIA Y MARIA ALEJANDRA ACQUAVIVA, 2010), señalan que una de las definiciones más ampliamente aceptadas es aquella elaborada por el Consejo de Europa en 1985. Según esta definición, la violencia familiar se refiere a cualquier acción o falta de acción realizada por un miembro de la familia, que perjudica la vida, la integridad física



o psicológica, o incluso la libertad de otro miembro de la familia, y que ocasiona un grave daño en el desarrollo de su personalidad". (pág. 133)

Para (MENDOZA, 2018), el término "violencia familiar" se refiere a todas las manifestaciones de abuso y maltrato que ocurren entre los miembros de una familia. Se considera que existe violencia cuando una persona en una posición de poder abusa de otra con menos poder, con el objetivo de someterla y subordinarla. Se utiliza el concepto de "relación de abuso" para describir una forma de interacción en la cual, en un contexto de desequilibrio de poder, una de las partes lleva a cabo acciones u omisiones que causan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.

Para (MENDOZA, 2018) citando a Echeburua, manifiesta desde un punto de vista clínico, la violencia doméstica se refiere a los actos repetidos de agresión física, psicológica, sexual u otros, perpetrados generalmente por un miembro de la familia, comúnmente el esposo, que causan daño físico y psicológico, y violan la libertad de otra persona, generalmente la esposa. (pág. 17)

A su vez (OSCAR, 2014) refiere que, "También la violencia familiar se ha descrito como cualquier forma de comportamiento abusivo que impide, dificulta o niega el desarrollo personal normal y completo de aquellos que están sujetos a esta violencia". (pág. 49)

Y de la misma manera (OSCAR, 2014) refiere que, "Cuando los actos de violencia ocurren dentro de la familia, se utilizan de manera intercambiable términos como "violencia familiar", "violencia dentro de la familia" o "violencia doméstica", aunque hay autores como De Urbano y Castrillo, citados por Diego Ortiz, prefieren utilizar el término "violencia familiar" debido a que es una denominación más amplia que el término "violencia doméstica", ya que no



siempre el maltrato se produce dentro del domicilio o el hogar donde se reside, sino que puede ocurrir en otros entornos. (pág. 48)

En la Ley Argentina Nro. 24 417 sobre protección contra la violencia intrafamiliar establece que para su aplicación se entiende por grupo familiar a un grupo familiar surgido del matrimonio o relación en general.

El proyecto de la Asamblea de la República muestra que las disposiciones de las normas propuestas se aplican a todos los casos de violencia contra las mujeres y miembros de grupos familiar. En relación a este tema, la Ley N° 26260 (que ha sido derogada por la Ley N° 30364) mencionaba explícitamente a los sujetos de derecho en los cuales podía presentarse la violencia familiar. Sin embargo, la presente propuesta se refiere de manera específica únicamente a las mujeres y introduce un concepto innovador: el "grupo familiar". Este concepto abarca tres dimensiones interrelacionadas: la protección del grupo familiar en un sentido amplio, la protección de los miembros del hogar como unidad doméstica, y la protección de las relaciones de pareja. La Ley 30364, conocida como Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 6 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o comportamiento que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Esta violencia se produce en el contexto de una relación caracterizada por la responsabilidad, la confianza o el poder, entre un miembro y otro del grupo familiar.

El artículo 7 de la Ley 30364, modificado por la Ley N° 30862 de fecha 25-10-2018, establece que debe comprenderse a los familiares, cónyuge, excónyuge, cónyuge, excónyuge, padrastro, madrastra; o hija o hijo común; padres o descendientes de parientes, padres adoptivos o suegros; parientes más



cercanos hasta cuatro generaciones; y los que no tenían contrato ni trabajo al momento de la violencia.

2.2.1.6. Tipos de Violencia

Estudiar formas de violencia es saber cómo se refleja el "contexto" en la violencia. No basta partir de un contexto general caracterizado por la desigualdad, el machismo y la misoginia. En este contexto, muchos hombres incorporarán antecedentes y factores socioculturales a su identidad y comportamiento, pero esto no significa que la mera existencia de estos estereotipos pruebe la autoría. Como en el contexto general de desigualdad, su aparente ausencia no implica la inocencia de los presuntos perpetradores. El comportamiento humano es un proceso dinámico, cuyo resultado final depende de la interacción de diversos factores y elementos bajo la influencia del medio ambiente cercano a la encarnación, que pueden posibilitar o condicionar las acciones en la medida en que modifican la voluntad original del agresor. Estas condiciones permiten que un hombre sin estereotipos evidentes de machismo lleve a cabo un ataque fatal a una mujer en presencia de varios factores que son valiosos para él de manera subjetiva. Aunque no se basó en un estereotipo machista manifiesto, su comportamiento puede reflejar algunos factores emocionales y cognitivos relacionados con las causas de género actuales, como el odio, la vergüenza, las actitudes hacia la imagen de las víctimas como "mala persona". Una mujer, la respuesta moral de hacer "lo que debe hacer un hombre", etc.

Según (PLACIDO, 2020), refiere lo siguiente: "Hacer referencia a las "razones de género" implica identificar los factores relacionados con la motivación que lleva al agresor a atacar a una mujer debido a la percepción de



que su comportamiento se desvía de los roles establecidos como "apropiados o normales" por la sociedad. Para comprender la construcción de la conducta violenta, es necesario comprender cómo los agresores utilizan las normas culturales existentes para justificar y respaldar su decisión y comportamiento". (pág. 402)

También podemos apreciar en el artículo 8° de la Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (ley que ha experimentado diversas modificaciones), y en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, de fecha 07-03-2019, se establecen los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, los cuales son: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y d) violencia económica o patrimonial..

Con la promulgación de la Ley N° 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el 23 de noviembre de 2015, se introduce en la legislación peruana la categoría de violencia económica o patrimonial como una forma específica de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta inclusión representó un cambio significativo, ya que en la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no se consideraba explícitamente como una manifestación reconocida de la violencia familiar.

Positivamente, el artículo 8 de la norma menciona cuatro tipos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia. Además, comprender los patrones de violencia es consistente con los estándares internacionales de derechos



humanos. Por ejemplo, el abuso sexual puede identificarse incluso sin penetración o contacto físico con la víctima, y la violencia doméstica contra la mujer no ha sido reconocida previamente por ningún organismo regulador nacional.

De la misma manera (PLACIDO, 2020) refiere que: “La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar suele ser el resultado de diferentes formas de violencia previa. La investigación judicial de estas manifestaciones de violencia es crucial tanto para la planificación de la investigación (el establecimiento de hipótesis y líneas de trabajo) como para demostrar el contexto de discriminación y violencia en el que a menudo se encuentran inmersos. (pág. 402)

2.2.1.6.1. Violencia Física

Según el artículo 8 inciso a) de la Ley 30364, se define la violencia física como cualquier acción o comportamiento que cause daño a la integridad corporal o a la salud de una persona. Esto incluye el maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, que hayan ocasionado o puedan ocasionar daño físico, sin importar el tiempo necesario para su recuperación.

Entonces, cualquier cosa que lesione o dañe su cuerpo, incluso si no necesariamente deja una marca física en ella. Este tipo de violencia incluye, pero no se limita a, golpear cualquier parte del cuerpo con o sin marcas, empujones, lesiones internas y externas, tirones de cabello, etc.

Según (Ortiz, 2014), manifiesta que: “La violencia física se refiere a los actos que se llevan a cabo contra el cuerpo de una mujer, causando dolor, lesiones o poniendo en riesgo su salud. Esto puede incluir golpes, cachetazos u otras formas de maltrato o agresión que afecten su integridad física.” (pág. 162)



A su vez el Movimiento Manuela Ramos refiere que la definición de la violencia física implica el uso deliberado de la fuerza física, la energía o un arma con la intención de causar daño o lesiones. En nuestra legislación, se consideran también conductas no intencionales, como la negligencia y el descuido, y no es necesario que se produzca un daño real, sino que exista la posibilidad de que ocurra.

El proyecto de ley presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República ha optado por especificar cada uno de los tipos de violencia. En el caso de la violencia física, que también abarca la violencia derivada de la negligencia, el descuido o la privación de necesidades básicas, se considera que ha ocurrido o podría ocurrir una lesión física, sin importar el tiempo de recuperación necesario. La Comisión de Derechos Humanos y Judicatura del Congreso emitió un comunicado en el que explicaba que el término "privación" se toma de una propuesta de la Organización Panamericana de la Salud, y se refiere a situaciones en las que un padre o un familiar a cargo de alguien, ya sea niño, niña o adolescente, no proporciona suficiente alimentación, nutrición, atención médica o no atiende adecuadamente sus condiciones de salud. Esto también puede aplicarse a personas mayores, discapacitadas o ancianas que pueden sufrir lesiones debido a la falta de cuidado apropiado en términos de alimentación, nutrición o tratamiento de sus condiciones médicas.

La violencia puede entenderse como una forma de interacción que conlleva la intención de causar daño físico o psicológico, sumisión o humillación a otra persona. Según la definición de la Organización Mundial de la Salud, implica el uso deliberado de la fuerza física y/o amenazas que pueden resultar en daño a la



salud, riesgo psicológico, lesiones o incluso la muerte. La violencia puede manifestarse de diferentes maneras, ya sea de forma activa, silenciosa o en casos de legítima defensa, la cual puede ser justificada moral y jurídicamente. Históricamente, se ha otorgado al Estado el monopolio del uso de la violencia a través de sus instituciones, con excepciones como la guerra u otras situaciones particulares. En este sentido, la violencia física implica el uso del cuerpo y la fuerza física, incluyendo castigos físicos que pueden causar dolor, lesiones e incluso la muerte, así como actos de humillación. La violencia física se manifiesta cuando una persona invade el espacio físico de otra sin su consentimiento, mediante golpes, empujones, lanzamientos u otros actos que causen daño físico o coacción utilizando objetos (letales o no letales), o en casos de agresiones sexuales.

2.2.1.6.2. Violencia Psicológica

Originalmente, cuando se promulgó la Ley 30364, el maltrato psicológico se definió como un acto o comportamiento destinado a controlar o aislar a las personas en contra de su voluntad, humillarlas o avergonzarlas y potencialmente causarles daño psicológico.

Más adelante, a través del Decreto Legislativo N° 1323, se promulgó una normativa con el objetivo de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, fechado el 6 de enero de 2017, se modifica el artículo 8° de la Ley N° 30364, que incluye las siguientes disposiciones sobre violencia psicológica: “Es la acción u omisión que tienda a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, humillar, humillar, injuriar, estigmatiza o crea estereotipos independientemente del tiempo que tarde la persona en recuperarse”. Asimismo, dicho decreto legislativo suprime el daño psicológico.



Según (PLACIDO, 2020) refiere que: “La violencia psicológica implica cualquier acción deliberada o falta de acción que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer. Esto se logra a través de amenazas, humillaciones, vejaciones, demandas de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra forma de restricción de su libertad personal. La violencia psicológica también puede manifestarse en culpa, vigilancia, aislamiento, control, manipulación y exigencia de obediencia o sumisión, así como en la imposición de roles serviles, lo cual afecta la capacidad de autodeterminación y causa perjuicio o menoscabo”. (pág. 403)

A su vez (Ortiz, 2014) declara que. “La violencia psicológica se refiere a un tipo de violencia que ocasiona daño emocional y disminución de la autoestima, o que afecta el desarrollo personal de una persona. Esta forma de violencia tiene como objetivo degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona afectada. Se manifiesta a través de amenazas, acoso, hostigamiento, restricciones, humillaciones, deshonor, descredito, manipulación o aislamiento”. (pág. 163)

También (Enrique Echeburua y Paz de Corral, 2010) menciona que: “La violencia psíquica se distingue por la constante presencia de intimidación y amenazas, así como por el uso repetitivo de humillaciones graves. Estas acciones tienen como objetivo minar la autoestima de la víctima. Además, se caracteriza por imponer el aislamiento social, someter a restricciones económicas severas cuando la víctima no tiene recursos propios, desvalorizarla por completo como ser humano (incluso calificándola de loca) y someterla a un acoso continuo”. (pág. 137, 138)



Por ello la violencia psicológica es el maltrato verbal, emocional y/o psicológico, es el acoso verbal con insultos, críticas constantes, comentarios hirientes y humillaciones; incluye comportamiento humillante, gestos despectivos, ridículo, aislamiento, celos y posesividad, es decir, la agresión verbal es una forma de abuso psicológico y/o emocional.

Identificamos varios tipos de ataques que se consideran psicológicamente violentos:

- Actitudes hostiles y despectivas: hacer acusaciones falsas, culpar a la otra persona, hacer que la otra persona se sienta inferior.
- Intimidar o dominar: crear miedo, controlar su comportamiento, amenazar con hacer daño, aislar a una persona del entorno (amigos, familia).

Entonces la violencia psicológica es aquella violencia en forma de amenazas, intimidación, insulto público, desprecio, espionaje, control constante y estas acciones fueron diseñados para destruir la autoestima y la dignidad de la víctima.

2.2.1.6.3. Violencia Sexual

Según lo establecido en el artículo 8 inciso c) de la ley 30364, la violencia sexual comprende acciones de carácter sexual que se llevan a cabo sin el consentimiento de una persona o mediante coacción. Esto incluye actos que no implican penetración o contacto físico directo. Además, se considera violencia sexual la exposición a material pornográfico y cualquier acción que vulnere el derecho de las personas a decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

La jurisprudencia interamericana amplía este concepto y establece claramente que considera "violencia sexual a los actos de naturaleza sexual,



realizados contra otra persona sin su consentimiento, que, además de la comprensión del comportamiento físico - tracción o incluso cualquier contacto físico”.

Según (Ortiz, 2014) menciona que la violencia sexual: “Se entiende por violencia sexual cualquier acción que atente contra la libertad de autodeterminación sexual de una mujer en todas sus manifestaciones, ya sea con o sin penetración genital. Esto abarca la violación en el contexto del matrimonio u otras relaciones familiares, independientemente de la convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Estas acciones se llevan a cabo a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, y violan el derecho de la mujer a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva”. (pág. 168)

También (PLACIDO, 2020) refiere que la violencia sexual: “En su sentido más amplio, abarca cualquier acto de naturaleza sexual que se realiza sin consentimiento. Esto incluye, entre otros, la exhibición, observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas. No importa si el agresor tiene o ha tenido una relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima, ni si hay contacto físico entre el agresor y la víctima. La falta de consentimiento puede ser resultado de diferentes formas de coacción, ya sea física o no. Es importante destacar que la edad para consentir relaciones sexuales varía de un país a otro”. (pág. 403)

De esta forma, queremos dejar claro desde el principio que cuando hablamos de violencia sexual no debemos limitarnos a la violación o al contacto físico con relaciones afectivas, la conducta es cuestionable. Es por ello que el Código Penal, aunque inicialmente indiferente al lenguaje de la ley, lo ha



permeado, reconociendo nuevos problemas, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de los niños, jóvenes y mujeres y estableciendo nuevas formas de sanción para reprimir la extorsión, las actividades sexuales, acoso. etc. Existen las reglas anteriores, pero van acompañadas de penas cada vez más duras, pero no siempre son efectivas.

Entonces en base a todo lo antes mencionado podemos definir que la violencia sexual es cualquier acto sexual intencional infligido a otra persona, independientemente de su relación de consentimiento, mediante el uso de fuerza física, coerción, intimidación, humillación, induciendo o aprovechándose de la intoxicación por drogas o alcohol de otra persona, o aprovechándose de la incapacidad de otra persona. La violencia sexual incluye violación, toque no deseado, delito sexual, comentarios sexuales no deseados, amenazas de violencia relacionadas con la violencia sexual, la amenaza de otras consecuencias, como el desempleo, abuso sexual de niños, prostitución forzada o trata de personas. Cualquier persona puede sufrir violencia sexual, independientemente de su edad, raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión, ubicación geográfica, capacidad o condición social. Intentar o realizar un acto sexual sin el consentimiento activo de las partes es un delito.

2.2.1.6.4. Violencia Económica o Patrimonial

Con la implementación de la Ley 30364, se estableció inicialmente que la violencia económica o patrimonial se refiere a las acciones u omisiones que tienen como objetivo perjudicar los recursos económicos o patrimoniales de cualquier individuo. Estas acciones pueden incluir:



1. La interferencia en la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la persona;
2. La privación, sustracción, deterioro, retención o uso indebido de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos económicos;
3. La restricción de los recursos económicos destinados a cubrir sus necesidades básicas o la privación de los medios necesarios para llevar una vida digna, así como el incumplimiento de las obligaciones de manutención;
4. La restricción o manipulación de sus ingresos, así como la discriminación salarial por realizar la misma labor en un mismo entorno laboral.

Posteriormente se modificó el inciso d) del artículo 8 de la Ley 30364, con la Ley 30862, de fecha 25-10-2018, manifestando que la violencia económica o patrimonial: Se refiere a cualquier acto o falta de acción que causa daño a los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres o de cualquier miembro del grupo familiar, debido a su condición de género, y en el contexto de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Esto puede incluir acciones como:

1. La interferencia con la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La privación, robo, daño, retención o uso indebido de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, propiedades, valores y derechos patrimoniales;
3. La restricción de los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas o la privación de los medios esenciales para llevar una vida digna, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias;



4. La restricción o dominio sobre sus ingresos, así como la discriminación salarial al recibir una remuneración inferior por el mismo trabajo realizado en el mismo lugar de empleo.

Cuando las víctimas de violencia y sus hijos viven con ellas, se limitan los recursos para satisfacer sus necesidades, o se les niegan los medios básicos para llevar una vida digna y evitar tener que alimentarlos, se consideraría una forma de violencia económica o doméstica contra las mujeres y los niños.

Según (Ortiz, 2014) refiere que: “La violencia económica es aquella que busca afectar negativamente el patrimonio de la mujer, particularmente sus recursos económicos y bienes. En estas situaciones, se produce una desigualdad en la que una persona tiene el control absoluto sobre el dinero y toma decisiones sin consultar a su pareja o familia”. (pág. 171)

Por ello podemos entender a la violencia económica implica mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al dinero, junto con amenazas constantes de retener los recursos económicos. Es una forma grave de violencia que refleja las dinámicas de poder entre hombres y mujeres, donde estos últimos asumen la autoridad y el poder mientras someten a las mujeres. Se trata de acciones u omisiones que afectan el acceso, uso y disponibilidad de los recursos económicos, limitando la autonomía económica de las víctimas y aumentando su dependencia del agresor proveedor. La violencia económica se manifiesta a través de prácticas como la manipulación o restricción de ingresos, la coerción para utilizar los recursos económicos en beneficio del agresor, y la amenaza de negar los recursos básicos necesarios para vestirse o alimentarse.

2.2.2. Presunción de Inocencia



El principio de presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales en los que se fundamenta el sistema punitivo tanto en el ámbito del Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Su finalidad es asegurar que solo sean sancionados aquellos que sean declarados culpables, evitando así que personas inocentes sean castigadas.

El artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos consagra lo siguiente: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXVI, establece lo siguiente: "Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable". A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 inciso 2 reza lo siguiente: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Esta normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por su parte, influyó en nuestro ordenamiento jurídico. Es así que nuestra Ley Fundamental, en el artículo 2 inciso 24 literal e), expresa lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

En esta línea, el Código Procesal Penal en el artículo II del Título Preliminar establece tres garantías que dimanar de la presunción de inocencia: Primero, mientras no se disponga lo contrario por sentencia firme, toda persona se presume inocente; en segundo lugar, la sospecha es a favor del acusado. En tercer lugar, el tratamiento del acusado no puede ser el de un criminal.

Como lo ha establecido la (CORTE IDH, 2004), en el caso Ricardo Canese vs. Paraguay: "(...) el derecho a la presunción de inocencia es un componente fundamental



para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa y está presente en todas las etapas del proceso, hasta que exista una sentencia condenatoria firme que establezca su culpabilidad. Este derecho establece que el acusado no está obligado a demostrar que no ha cometido el delito del cual se le acusa, ya que la carga de la prueba recae en quien formula la acusación”. (pág. 154)

A su vez el profesor (ASENCIO MELLADO, 2006) refiere que: “El derecho a la presunción de inocencia ha evolucionado de ser un derecho de forma equiparado al principio *in dubio pro reo* a convertirse en un derecho fundamental que guía la actividad probatoria en el ámbito penal. Este derecho limita el poder absoluto de los jueces, corrige la conducta policial ilícita y promueve un proceso con todas las garantías necesarias”.

Esto es así porque “la base del derecho a la presunción de inocencia es el derecho fundamental a la dignidad humana (protección de la persona y respeto a ella).

En este caso, el juicio debe distinguirse del prejuicio. El juicio es difícil y lento porque se forma después de la deliberación de la evidencia y por lo tanto requiere tiempo y razonamiento; el juicio es mediático en el sentido de que media controversia, apertura, celeridad, todas las garantías que constituyen un juicio justo o debido proceso; el juicio requiere certeza y fe. Los prejuicios, en cambio, son fáciles y rápidos de surgir, porque son instintivos, emocionales, pasionales, directos, y no tienen que ver con la mente, sólo con el corazón; el prejuicio no está interesado en convencer, sólo en la duda o en la intuición, el hedor del crimen y los criminales es suficiente para hacer crimen y crimen. De acuerdo con esto, cuando ocurren delitos como el crimen organizado, la lucha contra el terrorismo, la anticorrupción y la criminalidad, cuando ocurre, la sociedad tiende a olvidar la ley y, por lo tanto, busca sanciones excesivas, lo que significa la seguridad del proceso de justicia penal, p. la presunción de inocencia



se relaja y, a veces, incluso se abolió, así como dice ZAFFARONI «!cuidado!, que cuando el miedo entra, el derecho sale».

Hacer justicia es juzgar; hacer justicia es perjudicar, como operador legal tiene una opción: justicia o ejecución. La evidencia se brinda solo en la corte, no en las salas de redacción de los medios, las portadas, los titulares o las portadas de los periódicos. En los países civilizados, una persona solo puede ser condenada sobre la base de pruebas legales suficientes, no sobre titulares que causen pánico social. Los abogados no deben confundir el título con la evidencia. Que la gente de los medios sea escéptica, legalmente busque la verdad, no datos "rojos" o "rosas", tratamos de saber qué pasó, no nos interesa adaptarnos a los hechos. Esta es la principal diferencia entre demandas y demandas mediáticas.

De esta manera podemos referir que, la presunción de inocencia fue adoptada desde un principio y debe ser entendida como un fuerte pilar de la libertad personal, disuadiendo su vulneración y exigiendo garantías legales.

2.2.2.1. Dimensiones de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia ha sido descrita como un derecho fundamental que se manifiesta de diversas formas y se concreta en muchos otros derechos, tanto extraprocesales como intraprocesales.

En el ámbito extraprocesal, la presunción de inocencia se configura como un derecho subjetivo que exige tratar al acusado como "no autor". Esto significa que tanto la policía como los medios de comunicación no pueden calificar a nadie de culpable, sino que solo cuando una sentencia declare su culpabilidad, se podrán respetar sus derechos a la reputación y a la imagen.

En el ámbito procesal, la presunción de inocencia se aplica principalmente en los procesos judiciales, especialmente en los procesos penales, aunque no se



limita exclusivamente a ellos. Es en esta dimensión, como señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01768-2009-PA/TC (M. P. Mesías Ramírez, 02 de junio del 2010), es donde se exige que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad” (STC, Exp. 1768-2009-AA/TC, FJ. 5).

a) La presunción de inocencia como principio

Como principio constitucional, la presunción de inocencia es una garantía central de la justicia penal. Inspiró todas las normas de procedimiento penal, especialmente las que rigen la operación de la prueba, y diversas normas de procedimiento judicial relacionadas con el sistema penal. Como tal, se convierte en un principio central del sistema de justicia penal, conectando legislaturas, jueces, el poder ejecutivo y la sociedad en general.

b) La presunción de inocencia como regla de tratamiento

La presunción de inocencia es una norma procesal que exige que una persona acusada de un delito se presuma inocente sin que exista una sentencia firme que la declare culpable.

c) La presunción de inocencia y la carga de la prueba

La presunción de inocencia, generalmente, se establece como una norma que regula la distribución de la carga de la prueba. Esto significa que, en situaciones de incertidumbre, se debe absolver al acusado. Bajo el principio "in dubio pro reo", cuando existen pruebas insuficientes, el juez debe favorecer la declaración de inocencia. En resumen, en ausencia de pruebas concluyentes, se adopta la posición de considerar al acusado como inocente.

Sin embargo, esta formulación de la presunción de inocencia refleja una imagen inexacta de la realidad. Primero, si hay duda, aunque sea razonable, no



puede haber absolució porque el juez siempre tiene la duda. Es imposible que una persona no tenga dudas sobre las decisiones que toma, y admitimos que la mayoría de estas dudas están justificadas, pero muchas veces son superadas por razones que se consideran mejores. Cuando el juez admitió su culpabilidad, no pudo evitar sospechar, aunque dejó de lado sus dudas porque pensó que la presunción de culpabilidad era mucho más fiable.

Por otro lado, debe recordarse que la carga de la prueba es un sistema de derecho civil muy típico y no un verdadero sistema de derecho penal. El concepto de "carga", inspirado en el concepto de deber, tiene más sentido en las acciones civiles regidas por los principios de disposición y contribución de una sola parte. Si el demandante presenta la evidencia más fácilmente disponible para él, gana el caso. Si no lo haces, pierdes.

La carga de la prueba es la carga de probar los hechos que se alegan, pero no se establecen como deben ser. El elemento de prueba corresponde al hecho de que una parte debe probar un hecho sin el cual podría sacar una inferencia contraria a su alegación. En este sentido, el conflicto de decisiones es necesario e imprescindible.

Por lo tanto, la carga de la prueba recae en las partes, quienes deben aportar las pruebas que consideren necesarias para respaldar los hechos revelados por su conducta hipotética y, por lo tanto, crear una creencia en lo que se determina que está justificado.

d) La presunción de inocencia y el debido proceso

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139.3, fechado el 29 de diciembre de 1993, reconoce el derecho de todas las personas sometidas a la



justicia y establece como principio fundamental el respeto al debido proceso”.
(Constitución, 1993, artículo 139.3).

El derecho a las garantías judiciales es considerado un derecho continental e incluye diversas garantías y disposiciones, estándares que garantizan la equidad o la debida participación en el desarrollo del proceso, y declaraciones de estándares mínimos de respuesta por parte de las instituciones o tribunales. justicia o equidad. En consecuencia, los derechos que forman parte del debido proceso son:

Entre los derechos fundamentales que conforman el debido proceso se encuentran el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas, la jurisdicción establecida por la ley o los jueces, el derecho a contar con un juez imparcial, el derecho a la justificación, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el principio de cosa juzgada.

Se puede apreciar que el derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos para garantizar un juicio justo, pues constituye un derecho fundamental para garantizar que el imputado se presuma inocente cuando su responsabilidad no ha sido legalmente probada. Impide que personas inocentes sean castigadas o condenadas.

e) La presunción de inocencia como regla de trato en el proceso penal.

En el proceso penal, es de suma importancia asegurar el pleno respeto de la presunción de inocencia. En este sentido, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) establece en su Título Preliminar, Artículo II, numeral 2, un mandato jurídico de aplicación automática y obligatoria para todas las entidades públicas y privadas. Dicho mandato prohíbe que, mientras no exista una sentencia firme,



ningún funcionario o autoridad pública pueda presentar al acusado como culpable ni proporcionar información en ese sentido. (NCPP, 2004, artículo II del T.P.).

De esta forma, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 estableció la presunción de inocencia como regla en el tratamiento del imputado, por lo que el imputado es considerado inocente desde el inicio de la investigación hasta la sentencia definitiva.

Esto nos permite ver que la garantía del principio de presunción de inocencia no se encuentra solamente en determinadas etapas de una causa penal, sino desde el inicio de la causa hasta su veredicto final. En ausencia de un veredicto final de culpabilidad, se mantiene la presunción de inocencia.

En síntesis, en base a todo lo mencionado podemos referir que el derecho de presunción de inocencia es: Un derecho fundamental, que establece que cualquier persona acusada de una acción o conducta se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente y más allá de toda duda razonable. Este principio fundamental garantiza los derechos esenciales de las personas acusadas y asegura un juicio justo o la imposición de medidas restrictivas.

A continuación, se presentan algunos aspectos clave relacionados con el derecho de presunción de inocencia:

1. Carga de la prueba: Según este principio, la responsabilidad de presentar pruebas sólidas y convincentes para demostrar la culpabilidad recae en el Estado o en la parte acusadora. La persona acusada no tiene la obligación de demostrar su inocencia, ya que se le presume inocente desde el inicio del proceso.



2. Duda razonable: La presunción de inocencia implica que la culpabilidad del acusado debe ser demostrada más allá de cualquier duda razonable. Esto significa que no puede haber ninguna duda lógica o razonable sobre la culpabilidad del acusado después de examinar todas las pruebas y argumentos presentados durante el juicio.
3. Juicio imparcial: El principio de presunción de inocencia garantiza que la persona acusada sea tratada de manera justa y equitativa durante todo el proceso judicial. Esto implica que el juez y el jurado deben mantener una mente abierta y no tener prejuicios antes de presentar las pruebas.
4. Derechos procesales: El derecho de presunción de inocencia se relaciona con otros derechos procesales, como el derecho a la defensa, el derecho a contar con un abogado, el derecho a confrontar a los testigos y el derecho a un juicio público. Estos derechos aseguran que el acusado tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos y que se respeten sus derechos fundamentales durante todo el proceso judicial.
5. Aplicación universal: El derecho de presunción de inocencia es reconocido y protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, está consagrado en las legislaciones nacionales de numerosos países.

Es importante destacar que el derecho de presunción de inocencia no implica impunidad, sino que busca equilibrar el poder del Estado en la persecución penal con los derechos fundamentales de las personas acusadas. Este principio es esencial para garantizar un sistema de justicia justo y respetuoso de los derechos humanos.



2.3. Hipótesis de trabajo

El proceso especial de otorgamiento medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364 sí afecta la presunción iuris tantum de la inocencia del denunciado, en los casos vistos del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco, en el año 2022.

La declaración de la víctima en casos de violencia familiar puede afectar la presunción de inocencia, lo cual implica una vulneración de la presunción de culpabilidad del acusado y de su derecho a un juicio justo y equilibrado, así como de las garantías mínimas del debido proceso y el derecho a la defensa. A partir de los resultados obtenidos, se ha determinado que es necesario utilizar diversos medios de prueba para debilitar la presunción de inocencia del presunto agresor. Por tanto, es crucial realizar una investigación exhaustiva del delito y considerar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos probatorios que proporcionen indicios suficientes o pruebas reveladoras de la responsabilidad del acusado.

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. Identificación de la categoría

- Violencia familiar
- Presunción de inocencia

Tabla N° 1 Violencia Familiar

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ENTREVISTADOS
VIOLENCIA FAMILIAR	La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno	DECLARACION DE LA VICTIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Ley. N° 30364 • Tratado de Belendo Para • Código Penal 	Magistrado del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco. Personal Jurisdiccional del Modulo Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Cusco. Abogados litigantes en materia de familia y penal.



	doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.	PRINCIPIO DE DUDA RAZONABLE		
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La presunción de inocencia es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal.	Garantizar seguridad jurídica con nuevas alternativas de valoración de la declaración de la víctima y el sub principio de duda razonable.	Base legal Alcance del derecho	Psicólogos y Asistentes Sociales del Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco.

2.5. Definición de términos

- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son medidas judiciales tienen como objetivo garantizar la seguridad física, psicológica y sexual de la víctima y su familia, así como proteger sus bienes patrimoniales, permitiéndole llevar a cabo sus actividades diarias sin problemas. Estas medidas deben ser aplicables y su cumplimiento debe poder ser verificado de manera objetiva. Permanecen en vigencia hasta que el Juzgado de Familia decida lo contrario, independientemente de la resolución que ponga fin a la investigación, el proceso penal o el proceso por faltas.

- FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Se trata de una herramienta objetiva que ayuda a determinar el grado de peligro de violencia presente (ya sea leve, moderado o grave) para una víctima en relación con la persona denunciada. Su uso y evaluación tienen como objetivo proporcionar medidas de protección con el fin de prevenir futuros actos de violencia, incluyendo el feminicidio.

- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO



Se refiere a una visión generalizada o preconcebida acerca de los atributos, roles o características que se asignan social y culturalmente a hombres y mujeres en función de las diferencias físicas basadas en su sexo. Estas concepciones tienen un impacto negativo mayor en las mujeres debido a que históricamente se les han asignado roles poco visibles y relevantes, considerados inferiores a los asignados a los hombres.

- REVICTIMIZACIÓN

Se refiere al aumento del daño experimentado por la víctima como resultado de acciones inadecuadas u omisiones por parte de las entidades responsables de brindar atención, protección, sanción y recuperación en casos de violencia. Estas acciones inadecuadas o falta de acción por parte de las entidades encargadas pueden empeorar el sufrimiento de la víctima y tener consecuencias negativas adicionales

- DUDA RAZONABLE

Se refiere a la facultad de un juez de declarar que no existen pruebas suficientes o evidencias claras para demostrar la existencia de un delito o la participación de una persona en un hecho determinado. Es importante destacar que la duda razonable no es un recurso utilizado por los jueces para evitar tomar parte en un juicio o decisión. Más bien, es una concesión que se otorga cuando la lógica de los argumentos y pruebas presentadas no es suficiente para emitir un dictamen definitivo. La duda razonable está estrechamente relacionada con el principio de presunción de inocencia, que establece que una persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Si las pruebas presentadas contra alguien se consideran insuficientes, esa persona continuará gozando de su presunción de inocencia. La finalidad de la duda razonable es aplicar las leyes de manera imparcial y efectiva, garantizando que nadie sea considerado culpable sin pruebas suficientes que desvirtúen su presunción de inocencia.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

En este estudio el diseño que se utilizará será no experimental, según Hernández, Fernández, & Baptista (2017) porque las categorías se estudiarán, analizarán y se interpretarán mediante la observación tal como se da en su contexto natural para luego ser estudiado.

De igual manera, este estudio posee un enfoque cualitativo, en vista que se “recopilará y analizará datos para corroborar las preguntas de investigación o revelar sus respuestas en la interpretación”.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario Espacio Temporal

La presente investigación se desarrollará en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco.

3.2.2. Unidades de Estudio

Para esta investigación, las unidades de estudio estarán conformadas por la aplicación de la valoración de la declaración de la víctima en el proceso de violencia familiar.

3.3. Técnica e instrumentos de recolección

3.3.1. Técnicas

Para este estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

- Entrevista. - Técnica de obtención de información por medio del diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y/o entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la



información conocida por éstas, de forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proyecto.

- **Análisis documental.** - Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido, el cual implica llevar a cabo una serie de procedimientos para representar un documento y su contenido en una forma distinta a su formato original, con el propósito de permitir su recuperación en el futuro y poder identificarlo de manera efectiva.

3.3.2. Instrumentos. -

Los instrumentos de las técnicas que se utilizarán:

- **Ficha de entrevista.** – Se llevará a cabo una entrevista dirigida o estructurada en la que se recopilarán datos objetivos y precisos para la investigación mediante la formulación de preguntas específicas al informante.
- **Ficha de verificación.** - Las fichas de observación o campo es un instrumento de recolección de datos, permite el análisis minucioso de una situación determinada además permiten llevar un registro ordenado de los datos de observaciones más importantes de una investigación.

3.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Para la presente investigación la validez y confiabilidad de dichos instrumentos se optará por el juicio de expertos especializados en la regulación referida a la declaración de la víctima en el proceso de violencia familiar para desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

3.5. Plan de análisis de datos

La información adquirida mediante las técnicas e instrumentos indicados anteriormente.



CAPÍTULO IV RESULTADOS

5.1. Resultados del estudio.

Como primer instrumento de recolección de datos, realizamos el análisis y estudio de expedientes judiciales en un total de diez expedientes judiciales, correspondientes al Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco.

A continuación, pasaremos a detallar el análisis y estudio de las medidas de protección emitidas durante el año 2022.

Tabla N° 2 Expediente Judiciales

Expediente Judicial N°:	00096-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO LEVE
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	00073-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO LEVE
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -INFORME PSICOLOGICO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI



Expediente Judicial N°:	004936-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	0
Elementos Probatorios valorados:	-DENUNCIA DE PARTE
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	001740-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO LEVE
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -DECLARACION DE LA PARTE DENUNCIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE EVALUACION DE RIESGO
Defensa de los cargos denunciados	SI
Duda razonable de la culpabilidad	SI
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	004202-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO LEVE
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA VICTIMA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -INFORME PSCOLOGICO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	002182-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	PSICOLOGICA



Nivel de Riesgo:	RIESGO LEVE
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	004374-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO SEVERO
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	00655-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO SEVERO EXTREMO
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	002317-2022-0-1001-JR-FT-06
-------------------------	-----------------------------



Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	RIESGO MODERADO
Elementos Probatorios valorados:	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -CERTIFICADO MEDICO LEGAL
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Expediente Judicial N°:	003405-2022-0-1001-JR-FT-06
Tipo de Violencia:	FISICA Y PSICOLOGICA
Nivel de Riesgo:	0
Elementos Probatorios valorados:	-DENUNCIA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL
Defensa de los cargos denunciados	NO
Duda razonable de la culpabilidad	NO
Otorgamiento de Medidas de Protección	SI

Al analizar los expedientes se logró conocer las principales causas por las que se emiten medidas de protección con pocos elementos probatorios.

Como Segundo instrumento de recolección de datos, realizamos entrevistas a una magistrada, secretarios judiciales, asistentes judiciales y auxiliares Judiciales que laboran en el Módulo Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Cusco y a su vez se realizó una entrevista a abogados con afinidad en Derecho de Familia.

A continuación, pasaremos a detallar las siguientes entrevistas:

GUIA DE ENTREVISTA



TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : MAGISTRADA

Fecha : 11-04-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

La relevancia radica en que el derecho de presunción de inocencia protege la dignidad y los derechos de las personas acusadas, previniendo juicios apresurados o basados en simples sospechas. Su objetivo principal es evitar que alguien sea considerado culpable antes de haber sido sometido a juicio y condenado de acuerdo con los procedimientos legales establecidos

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Es una decisión adoptada por un magistrado o autoridad competente para salvaguardar los derechos, el bienestar o la seguridad de una persona en situación de vulnerabilidad o riesgo.



3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

Son varios, dentro de estos encontramos a la declaración de la víctima, informes sociales, pericias psicológicas, informes médicos, la declaración del denunciado, ficha de valoración de riesgo, antecedentes policiales, penales o judiciales, capturas de pantalla sobre conversaciones de redes sociales y otros que sean considerados necesarios para una emisión de medidas de protección.

4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección?

La declaración de la víctima desempeña un papel fundamental al emitir medidas de protección, sobre todo cuando existen riesgos inmediatos que requieren una respuesta urgente para garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada. La voz de la víctima es valiosa y su relato puede ofrecer información relevante sobre la situación.

No obstante, es importante tener presente que la declaración de la víctima, como único elemento probatorio, puede presentar limitaciones. Es necesario contar con pruebas y testimonios adicionales que respalden la versión de los hechos para asegurar la imparcialidad y equidad en el proceso.

Si la víctima presenta una declaración creíble que indica la presencia de un peligro inmediato, puede ser crucial tomar medidas rápidas y emitir una medida de protección provisional basada en esa información.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

Muy pocas veces, por lo general las denuncias ingresan con otros actuados o testimonios.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : SECRETARIO JUDICIAL

Fecha : 01-04-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

Es importante porque va garantizar un juicio justo y equitativo, evitando que se vulneren derechos fundamentales como el honor.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Es una medida adoptada con la finalidad de proteger o tutelar derechos de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o que ha sufrido actos de violencia.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

Ficha de valoración de riesgo, declaración de las partes, exámenes psicológicos, exámenes médicos, antecedentes de las partes y otros más.



4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección?

Es importante puesto que será considerado un elemento esencial para emitir medidas de protección siempre y cuando este acompañado con otros elementos probatorios.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

A lo que tengo conocimiento pocas veces.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : SECRETARIO JUDICIAL

Fecha : 01-04-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

Es muy importante pues mediante el se presume inocente una persona hasta que se demuestre lo contrario de manera legítima y convincente.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?



Son decisiones adoptadas por un juez que va evitar que se sigan vulnerando los derechos de una persona.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

Ficha de valoración de riesgo, declaración de las partes, exámenes médicos, psicológicos y sociales, capturas de pantallas, pruebas documentales y periciales.

4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento sustentatorio en la emisión de medidas de protección?

Considero insuficiente, ya que la declaración de la víctima tendrá que ser acompañada con otros actuados para emitir una medida de protección.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

Bueno a lo que se y creo, pocas veces.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:



Entrevistado : ASISTENTE JUDICIAL

Fecha : 01-04-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

Su relevancia se encuentra presente, en que una persona debe de ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, mediante una sentencia firme.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Es una medida adoptada para proteger a una persona que se encuentra en riesgo inminente o que se encuentra en una situación de volver a sufrir actos de violencia familiar.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

La ficha de valoración de riesgo, declaración de las partes, exámenes médicos, psicológicos y sociales, pruebas documentales u otros que nos permitan advertir que la víctima puede volver a sufrir actos de violencia.

4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento sustentatorio en la emisión de medidas de protección?

Creo que es importante, porque es el primer paso que nos ayudará a advertir un acto de violencia familiar y claro tendrá que estar acompañado de otras diligencias o actuados.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

Pocas, por lo general ingresan acompañadas de la ficha de valoración de riesgo mínimamente por que los exámenes psicológicos o exámenes medico legales demoran en llevarse a cabo.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : AUXILIAR JUDICIAL

Fecha : 01-04-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

Es esencial, ya que para determinar la culpabilidad de una persona o la restricción de derechos es necesario una resolución firme.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Son medidas necesarias para evitar que una persona siga sufriendo actos de violencia intrafamiliar o doméstica.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

Exámenes psicológicos, examen medico legal, ficha de valoración de riesgo, declaración testimonial de las partes o de la víctima y otras pruebas que ayuden a corroborar la declaración de la víctima



4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento sustentatorio en la emisión de medidas de protección?

Creo que es insuficiente, puesto que las medidas de protección pueden ser mal utilizadas para obtener una ventaja sobre la parte contraria, como tenencias, retiros del hogar y otros.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

A lo que tengo conocimiento creo va acorde al criterio del magistrado, de ser el caso que existan casos con pocos elementos sustentatorios se tendrán que emitir las medidas básicas.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : ABOGADO ADJUNTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Fecha : 27-03-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?



El principio fundamental de presunción de inocencia tiene como propósito proteger los derechos individuales, prevenir condenas injustas y fomentar la imparcialidad y la equidad dentro del sistema legal. Su importancia radica en asegurar un proceso justo y salvaguardar la integridad de la justicia.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Es una decisión adoptada por un magistrado para salvaguardar la integridad física, psíquica, psicológica de una persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o que haya sido víctima de algún tipo de violencia.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

- Creo que deberían de ser los siguientes:
- Declaraciones de la víctima.
- Testimonios de testigos.
- Evidencia física.
- Informes policiales o periciales.
- Patrones de comportamiento o antecedentes.
- Información documental y otros que sean necesarios.

4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección?

Considero que la declaración de la víctima es un elemento esencial para emitir medidas de protección, porque del mismo se pueden apreciar riesgos inmediatos que necesiten una respuesta estatal inmediata para proteger a la víctima, pero que necesitan ser valorados conjuntamente con otros elementos probatorios.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?



No tengo acceso a la data, pero creo que deberían de ser pocas claro realizando una verificación de los antecedentes de las partes.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a las razones fácticas y jurídicas sobre la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar; con la finalidad de que sus respuestas sean las más adecuadas a los objetivos.

Objetivo general: Identificar las causas de la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Datos Generales:

Entrevistado : ABOGADO

Fecha : 27-03-2023

1. ¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

El derecho de presunción de inocencia es esencial en el sistema legal, ya que asegura que una persona sea tratada como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera contundente. Este principio protege los derechos individuales, establece que la responsabilidad de probar la culpabilidad recae en la acusación y garantiza un proceso judicial justo. Asimismo, evita el estigma y salvaguarda la reputación de aquellos que son acusados.

2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?



Son decisiones adoptadas por los magistrados especializados con la finalidad de proteger a la víctima ante posibles actos de violencia.

3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

Bueno deberían de ser valorados la denuncia, las declaraciones de las partes y testigos, exámenes psicológicos, médicos o sociales, ficha de valoración de riesgo y entre otros.

4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección?

Considero que la declaración de la víctima es un elemento necesario pero insuficiente.

5. ¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?

De los casos que pude conocer son varios, pues se amparan en el D.L. 1470.

4.2. Análisis de los hallazgos.

4.2.1. Análisis de la búsqueda de los expedientes judiciales efectuados en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco.

Al analizar las medidas de protección contenidas en los expedientes judiciales, se logró conocer las principales razones por las que se emite el Auto Admisorio y Auto de Medidas de Protección.

Tabla N° 3 Expediente Judiciales de la Victima

N° de Expediente	Declaración de la victima	Elementos probatorios valorados
00096-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
00073-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -INFORME PSICOLOGICO
004936-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DENUNCIA DE PARTE



001740-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -DECLARACION DE LA PARTE DENUNCIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE EVALUACION DE RIESGO
004202-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA VICTIMA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -INFORME PSCOLOGICO
002182-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
004374-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
00655-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
002317-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA -FICHA DE VALORACION DE RIESGO -CERTIFICADO MEDICO LEGAL
003405-2022-0-1001-JR-FT-06	SI	-DENUNCIA -CERTIFICADO MEDICO LEGAL

4.2.2. Análisis de las entrevistas al Juez (a), Secretario Judicial, Asistente Judicial, Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco y Abogados de la ciudad de Cusco.

Se realizó el análisis de las interrogantes realizadas al Juez (a), Secretario Judicial, Asistente Judicial, Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco y Abogados de la ciudad de Cusco.

Tabla N° 4 Sobre la relevancia que tiene el derecho de presunción de inocencia

Pregunta	Objetivo de la Pregunta	Participantes	Muestra Probabilística	No	Técnica de Recolección
----------	-------------------------	---------------	------------------------	----	------------------------



¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?	Identificar la valoración existente en el derecho de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección.	7	- Jueza del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco - Personal Jurisdiccional - Abogados	Entrevistas
---	--	---	---	-------------

Análisis de Resultados.

- La Magistrada entrevistada manifestó la relevancia del derecho de presunción de inocencia pues el mismo protege la dignidad y los derechos de las personas acusadas, previniendo juicios apresurados o basados en simples sospechas. Su objetivo principal es evitar que alguien sea considerado culpable antes de haber sido sometido a juicio y condenado de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.
- Los entrevistados Personal Jurisdiccional señalaron que es importante porque va garantizar un juicio justo y equitativo, evitando que se vulneren derechos fundamentales como el honor y que en un proceso se considera inocente una persona hasta que se demuestre su culpabilidad con una sentencia condenatoria firme.
- Los entrevistados Abogados, señalaron que es un derecho fundamental, que tiene como propósito proteger los derechos individuales, prevenir condenas injustas y fomentar la imparcialidad y la equidad dentro del sistema legal. Su importancia radica en asegurar un proceso justo y salvaguardar la integridad de la justicia.

Tabla N° 5 Sobre el conocimiento de las medidas de protección.

Pregunta	Objetivo de la Pregunta	Participantes	Muestra Probabilística	No	Técnica de Recolección
-----------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------	-----------	-------------------------------



2. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?	Identificar la base cognitiva sobre las medidas de protección.	7	<ul style="list-style-type: none"> - Jueza del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco - Personal Jurisdiccional - Abogados 	Entrevistas
---	--	---	---	-------------

Análisis de Resultados.

- La Magistrada entrevistada refirió que es una decisión adoptada por un magistrado o autoridad competente para salvaguardar los derechos, el bienestar o la seguridad de una persona en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- Los entrevistados Personal Jurisdiccional indicaron son medidas necesarias para evitar que una persona siga sufriendo actos de violencia intrafamiliar o doméstica y para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima.
- Los entrevistados Abogados señalaron son decisiones adoptadas por un magistrado para salvaguardar la integridad física, psíquica, psicológica de una persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o que haya sido víctima de algún tipo de violencia.

Tabla N° 6 sobre los elementos probatorios valorados para la emisión de medidas de protección.

Pregunta	Objetivo de la Pregunta	Participantes	Muestra Probabilística	Técnica de Recolección
3. ¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una	Identificar los elementos probatorios considerados para la emisión de	07	<ul style="list-style-type: none"> - Jueza del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco - Personal Jurisdiccional - Abogados 	Entrevistas



medida de protección?	medidas de protección.			
-----------------------	------------------------	--	--	--

Análisis de Resultados.

- La Magistrada entrevistada refirió que, son varios, dentro de estos podemos encontrar a la declaración de la víctima, informes sociales, pericias psicológicas, informes médicos, la declaración del denunciado, ficha de valoración de riesgo, antecedentes policiales, penales o judiciales, capturas de pantalla sobre conversaciones de redes sociales y otros que sean considerados necesarios para una emisión de medidas de protección.
- Los entrevistados Personal Jurisdiccional refirieron que para la emisión de medidas de protección deberían de valorarse la ficha de valoración de riesgo, declaración de las partes, exámenes médicos, psicológicos y sociales, capturas de pantallas, pruebas documentales, periciales y otros más.
- Los entrevistados Abogados señalaron que deberían de ser los siguientes, declaraciones de la víctima, testimonios de testigos, evidencia física, informes policiales o periciales, patrones de comportamiento o antecedentes, información documental y otros que sean necesarios.

Tabla N° 7 sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección.

Pregunta	Objetivo de la Pregunta	Participantes	Muestra Probabilística	No	Técnica de Recolección
4. ¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la	Identificar la percepción sobre la declaración única de la víctima como	07	- Jueza del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco - Personal Jurisdiccional		Entrevistas



emisión de medidas de protección?	de único elemento probatorio.		- Abogados.	
-----------------------------------	-------------------------------	--	-------------	--

Análisis de Resultados.

- La Magistrada entrevistada refirió que la declaración de la víctima desempeña un papel fundamental al emitir medidas de protección, sobre todo cuando existen riesgos inmediatos que requieren una respuesta urgente para garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada. La voz de la víctima es valiosa y su relato puede ofrecer información relevante sobre la situación, no obstante, es importante tener presente que la declaración de la víctima, como único elemento probatorio, puede presentar limitaciones. Es necesario contar con pruebas y testimonios adicionales que respalden la versión de los hechos para asegurar la imparcialidad y equidad en el proceso.
- Los entrevistados Personal Jurisdiccional refieren que es insuficiente, y necesariamente tiene que ser acompañado con otros actuados, puesto que las medidas de protección pueden ser mal utilizadas para obtener una ventaja sobre la parte contraria, como tenencias, retiros del hogar y otros
- Los entrevistados Abogados señalaron que, la declaración de la víctima es un elemento esencial para emitir medidas de protección, porque del mismo se pueden apreciar riesgos inmediatos que necesiten una respuesta estatal inmediata para proteger a la víctima, pero que necesitan ser valorados conjuntamente con otros elementos probatorios.

Tabla N° 8 sobre la frecuencia con que se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima.

Pregunta	Objetivo de la Pregunta	Participantes	Muestra No Probabilística	Técnica de Recolección
5. ¿ Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección	Identificar la frecuencia con que se emiten las medidas de protección	07	- Jueza del Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco - Personal Jurisdiccional	Entrevistas



teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?	teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima.		- Abogados	
---	---	--	------------	--

Análisis de Resultados.

- La Magistrada entrevistada refirió que son muy pocas veces, por lo general las denuncias ingresan con otros actuados o testimonios
- Los entrevistados Personal Jurisdiccional señalaron que son muy pocas veces.
- Los entrevistados Abogados señalaron al respecto que desde su punto de vista son muy pocas veces.

4.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.

De acuerdo al planteamiento del problema, estudio y análisis de las medidas de protección se puede apreciar que en la emisión de medidas de protección primigeniamente se toma en consideración la declaración de la víctima, la ficha de valoración de riesgo y otros elementos probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado sin posibilidad alguna de ponerle en conocimiento los actuados efectuados al denunciado previo a la emisión de medidas de protección restando la posibilidad de que el denunciado pueda ejercer sus derechos y con ello se vea vulnerando su derecho de presunción de inocencia. Pues a lo que se pudo apreciar la declaración de la víctima tendrá un peso como elemento probatorio dependiente de las circunstancias específicas de cada caso y para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud del testimonio y persistencia en la incriminación, a su vez deberán de tomarse en cuenta los antecedentes de las partes. La falta de razonabilidad en la presunción de culpabilidad implica que se considera al denunciado como autor de una conducta ilegal sin una base sólida, lo cual vulnera otra garantía



establecida tanto a nivel constitucional como convencional. Al día de hoy la Ley 30364 estratifica plazos cortos en la emisión de medidas de protección acorde al nivel de riesgo de la víctima y ello puede generar un análisis erróneo en cuanto al análisis concreto del caso para la emisión de las medidas de protección por la premura del tiempo.



CONCLUSIONES

Primera: Se puede referir que, en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede tutelar llevada a cabo por los jueces de familia, acarrea una vulneración del derecho de presunción de inocencia pues en la emisión de las mismas pueden darse sin la realización de una audiencia donde se le brinde al denunciado la posibilidad fáctica y jurídica de hacer valer sus derechos. Esto afecta el debido proceso, ya que se evidencia una deficiencia en los filtros establecidos durante la etapa preventiva. Esto implica que existen fallos en la evaluación y aplicación de medidas cautelares o de protección, lo cual puede comprometer el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso legal.

Segunda: De acuerdo a los casos observados, se puede concluir que los jueces de familia fundamentan sus decisiones en su propia apreciación de riesgo, de acuerdo a las reglas establecidas por la Ley 30364. Esto puede llevar a que en algunos casos las resoluciones carezcan de una adecuada fundamentación, ya que en un proceso rápido se puede prescindir de una evaluación exhaustiva de la veracidad de los medios probatorios, dejando la posibilidad de contradicción para la etapa de apelación o la posterior investigación penal.

Tercera: Se puede evidenciar que algunos juzgados de familia continúan emitiendo medidas de protección sin realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias en las que ocurrió la violencia. Esto provoca que los litigantes perciban esta ley como una protección que no les corresponde, generando una carga adicional injustificada y desvirtuando el propósito original de la ley y en relación a las demandas que surgen de la presunción de inocencia como principio de trato, se establece que esta regla exige que cualquier medida que restrinja los derechos de una persona debe ser razonable, excepcional y, sobre todo, tratar a la persona afectada por esa medida como inocente.



RECOMENDACIONES

Primera: Es necesario llevar a cabo la emisión de las medidas de protección en el marco de una audiencia, garantizando el principio de contradicción, el derecho de las partes a contar con un abogado defensor y la oportunidad de presentar medios de prueba.

Segunda: Es fundamental que las medidas de protección se adapten a las circunstancias particulares de cada caso, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la gravedad de la situación. Deben ser proporcionales y apropiadas a las necesidades específicas de la víctima, evitando tomar medidas excesivas que puedan afectar los derechos del presunto agresor.

Tercera: Al emitir medidas de protección, es esencial analizar y considerar todas las pruebas y testimonios disponibles, no limitándose únicamente a la declaración de la víctima. Se debe realizar una evaluación imparcial y equilibrada de la evidencia, respetando el derecho de presunción de inocencia del presunto agresor y ello podría verse materializado a través o mediante ciertas modificatorias a la ley 30364.



E.- BIBLIOGRAFÍA

- Anchari Fuentes, J. (2020). El principio de igualdad de las partes en la sobrevaloración de la declaración de la mujer en aplicación de la Ley 30364. Cusco. Repositorio Universidad Andina del Cusco.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>*
- ASENCIO MELLADO, J. M. (2006). El proceso penal con todas las garantías.*
- Calla Luna, Ximena Benita, Rivera Guitton, Ramiro Gabriel. (2020). Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar. Universidad Católica San Pablo.*
- CARLOS, P.-M. (ENERO de 2017). NATURALEZA JURIDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR . PIURA, PERU.*
- Carranza Rodríguez, A. P. (2022). Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar. Trujillo: UPAO.*
- Castillo Muñoz, M. M. (2018). Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente. COSTA RICA.*
- Congreso de la Republica del Estado Peruano. (1993). Constitucion Politica del Peru. SPIJ. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>*
- Congreso General de la Republica del Estado Peruano. (2004). NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 957. SPIJ - Normativa Libre. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>*
- CORTE IDH. (31 de AGOSTO de 2004). CASO RICARDO CANESE VS PARAGUAY. FONDO, REPARACIONES Y COSTAS, 154. SERIE S.N.º.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>*



- DIAZ CASTILLO, I. R. (2019). *Feminicidio. Interpretacion de un delito de violencia basada en genero*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- Enrique Echeburua y Paz de Corral. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un analisis psicologico en Violencia intrafamiliar. Raices, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires : Editorial B de F.
- GARCIA DE GHIGLINO SILVIA Y MARIA ALEJANDRA ACQUAVIVA. (2010). *PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA*. BUENOS AIRES: HAMMURABI.
- Huillcacuri Herrera, E. R. (2021). *El principio de presunción de inocencia como parámetro de no culpabilidad en los delitos por violencia familiar Arequipa 2017*. Universidad Autónoma San Francisco.
- Jimenez, E. (2011). */Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. 199. Madrid: Ciencia y Tecnologia.
- M. P. Mesías Ramírez, EXP. N.º 01768-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional del Peru 2 de Junio de 2010). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>
- Medina Gamarra, K. F. (2021). *El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364*. Lima: Repositorio UCV.
- MENDOZA, M. S. (2018). *MUJER, GRUPO FAMILIAR VIOLENCIA Y DERECHO. ESTUDIO DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO*. LIMA: LIBRERIA Y EDICIONES JURIDICAS.
- OEA. (1948). *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortiz, D. O. (2014). *Medidas Cautelares en Violencia Familiar. Teoria y Practica*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- OSCAR, O. D. (2014). *MEDIDAS CAUTELARES EN VIOLENCIA FAMILIAR. TEORIA Y PRACTICA*. BUENOS AIRES: EDICIONES JURIDICAS.
- PAZ RODRIGUEZ, J. I. (2012). *Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas*. 2-3. Sevilla.
- PLACIDO, A. (2020). *VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. LIMA: PACIFICO EDITORES.



- Ramirez Oscoco, G. R. (2019). Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos violencia familiar, distrito de San Martín de Porres, 2019. UCV.*
- Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado & María del Pilar Baptista Lucio. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: Mc Graw Hill Education.*
- SCOTT, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. Mexico: LAMAS. Obtenido de <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/scott.pdf>*
- Valdez Infantas, L. D. (2022). Otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar y la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022, en la provincia de La Convención – Cusco. Cusco.*
- Vladila, L.-M. (2021). El camino desde la violencia doméstica hasta la violencia de género en la normativa nacional, europea e internacional. La experiencia de España y Rumania. Madrid: Teseo - Universidad Rey Juan Carlos.*
- Zevallos Pinto, T. M. (2019). El proceso especial de violencia familiar y su repercusión al principio de protección de la familia en el primer y cuarto juzgados penales de investigación preparatoria del Cusco 2018. Cusco.*



ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
<p>-PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco durante el año 2023?</p>	<p>-OBJETIVO GENERAL Determinar cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco durante el año 2023.</p>	<p>CATEGORÍAS - VIOLENCIA FAMILIAR - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p>DIMENSIONES: - Declaración de la víctima en el proceso de violencia familiar. - Sub principio de Duda Razonable</p>	<p>-TIPO DE INVESTIGACIÓN: No experimental con enfoque cualitativo</p> <p>-ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Relevancia social, jurídica y práctica.</p> <p>-DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.</p> <p>-POBLACIÓN: Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cusco, año 2022</p> <p>-MUESTRA Medidas de protección</p> <p>-INSTRUMENTO PROCESO DE DATOS: -Entrevista -Análisis documental</p>
<p>-PROBLEMA ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA QUE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE LA VÍCTIMA AFECTE LA INCULPABILIDAD DEL AGRAVIANTE EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR? • ¿CÓMO LA DECLARACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO ÚNICO AFECTA EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR? 	<p>-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EVALUAR CUÁLES SON LAS RAZONES PARA QUE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE LA VÍCTIMA AFECTE LA INCULPABILIDAD DEL AGRAVIANTE EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. • ESTABLECER COMO LA DECLARACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO ÚNICO AFECTA EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR. 		



B. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CRONOGRAMA

<div style="text-align: center;">Tiempo</div> <div style="text-align: left;">Actividad</div>	Feb 2023	Mar 2023	Abr 2023	May 2023	Jun 2023
Preparación del Proyecto de Tesis	X				
Redacción final y Presentación del Proyecto		X			
Preparación del esquema de la Tesis		X			
Elaboración del Marco doctrinal de la tesis			X		
Aplicación del trabajo de campo				X	
Organización e interpretación de la información recolectada.				X	
Sustentación Redacción del informe final de la Tesis					X
Presentación de la Tesis para la sustentación.					X



C. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RUBRO	COSTO (en Soles)
a. Humanos	
- Asesoría metodológica	2,000.00
- Corrector de estilo	800.00
- Traductor	100.00
b. Materiales	
- Materiales de escritorio	200.00
- Impresiones y copias	500.00
- Libros	1,000.00
c. Gastos administrativos	5,000.00
TOTAL	S/. 9,600.00



D. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXOS N°1

FICHA DE OBSERVACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

Tema:	Referencias:
Título:	
Autor:	
Texto:	
Datos Bibliográficos:	
Ubicación:	Fecha de Ubicación:



E. FICHA DE ENTREVISTA

ANEXOS N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE LABORA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO Y ABOGADOS LITIGANTES.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2022”.

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Cusco durante el año 2022.

Preguntas:

¿Qué relevancia tiene para usted el derecho de presunción de inocencia?

¿Qué entiende usted por medidas de protección?

¿Qué elementos probatorios deberían de ser considerados para emitir una medida de protección?

¿Qué opina usted sobre la declaración de la víctima como único elemento probatorio en la emisión de medidas de protección?

¿Con qué frecuencia se emiten las medidas de protección teniendo como único elemento probatorio la declaración de la víctima?



F. MEDIDAS DE PROTECCION

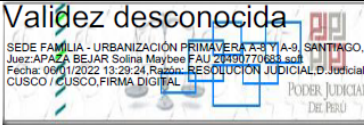


Validez desconocida

SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO
 Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 soft
 Fecha: 06/01/2022 13:32:00, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL



Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco
 Justicia Honorable. País Respetable



Validez desconocida

SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO.
 Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 soft
 Fecha: 06/01/2022 13:29:24, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
 EXPEDIENTE : 00073-2022-0-1001-JR-FT-06
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 AGRESOR : [REDACTED]
 VICTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
 Cusco, 06 de enero de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra



Validez desconocida

SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO.
 Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 soft
 Fecha: 14/03/2022 18:03:55, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL



Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
 Justicia Honorable. País Respetable



Validez desconocida

SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO.
 Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 soft
 Fecha: 14/03/2022 17:53:32, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
 EXPEDIENTE : 01740-2022-0-1001-JR-FT-06
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 AGRESOR : [REDACTED]
 VICTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
 Cusco, 14 de marzo de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra



Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
 Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
 SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20390770683.scdf
 Fecha: 28/03/2022 20:49:57, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO.FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
 EXPEDIENTE : 02182-2022-0-1001-JR-FT-06
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 AGRESOR : [REDACTED]
 VÍCTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
 Cusco, 28 de marzo de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
 Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
 SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20390770683.scdf
 Fecha: 01/04/2022 12:45:50, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO.FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
 EXPEDIENTE : 02317-2022-0-1001-JR-FT-06
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 AGRESOR : [REDACTED]
 VÍCTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
 Cusco, 1 de abril de 2022

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco
 Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
 SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20390770683.scdf
 Fecha: 31/01/2022 18:16:50, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO.FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
 EXPEDIENTE : 00655-2022-0-1001-JR-FT-06
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 AGRESOR : [REDACTED]
 VÍCTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
 Cusco, 31 de enero de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra



Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 sdt
Fecha: 08/06/2022 16:27:53, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 03405-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ
ESPECIALISTA
PERSONA AGRESORA
VICTIMA

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 8 de junio de 2022

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 sdt
Fecha: 06/01/2022 13:29:24, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 00073-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ
ESPECIALISTA
AGRESOR
VICTIMA

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 06 de enero de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, Juez: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 sdt
Fecha: 10/06/2022 15:49:00, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 04202-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ
ESPECIALISTA
PERSONA AGRESOR
VICTIMA

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 10 de junio de 2022

Al principal: Por apersonada la parte agraviada con su abogado(a) señalando domicilio procesal y



Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 scot
Fecha: 09/01/2022 16:59:13, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 scot
Fecha: 09/01/2022 17:45:31, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO /

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 00096-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
AGRESOR : [REDACTED]
VICTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 6 de enero de 2022.

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 scot
Fecha: 17/06/2022 16:46:35, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: OTAZU PINTO Elva Nelida FAU 20490770683 scot
Fecha: 17/06/2022 16:59:34, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 04374-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
PERSONA AGRESOR : [REDACTED]
VICTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 17 de junio de 2022

AUTOS Y VISTA. La denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contra

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: APAZA BEJAR Solina Maybee FAU 20490770683 scot
Fecha: 12/07/2022 08:57:13, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Cusco
Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes
Justicia Honorable. País Respetable

Validez desconocida
SEDE FAMILIA - URBANIZACIÓN PRIMAVERA A-8 Y A-9, SANTIAGO, JUEZ: QUINTANILLA PALCMINO Harry Kevin FAU 20490770683 scot
Fecha: 12/07/2022 09:07:16, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CUSCO /

6° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF
EXPEDIENTE : 04936-2022-0-1001-JR-FT-06
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
PERSONA AGRESOR : [REDACTED]
VICTIMA : [REDACTED]

AUTO ADMISORIO Y AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución N° 1
Cusco, 12 de julio de 2022

Al principal: Por apersonada la parte agraviada con su abogado(a) señalando domicilio procesal y